



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Implicancias del proceso inmediato desde la perspectiva de la flagrancia delictiva en
los juzgados penales de Ventanilla, 2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Solís Flores, Julio Martin (ORCID: 0000-0002-0221-3144)

ASESOR:

Dr. Martínez López, Edwin Alberto (ORCID: 0000-0002-1769-1181)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está especialmente dedicado a mi señora madre por ser el ejemplo de dedicación a la familia que en todo momento inculco en mí ser.

Agradecimiento

El agradecimiento principal a las autoridades de Universidad César Vallejo por el gran esfuerzo que hacen en permitir a profesionales, como mis compañeros y yo, de realizar tan importante maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Presentación

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada: Implicancias del proceso inmediato desde la perspectiva de la flagrancia delictiva en los Juzgados Penales de Ventanilla, 2018.

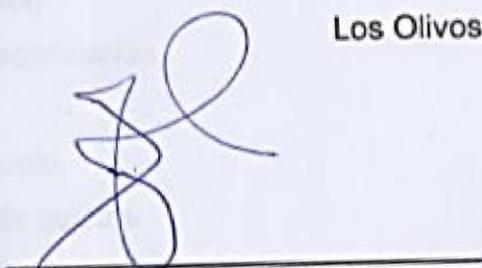
En el presente trabajo, se analiza de qué manera los juzgados penales establecen las implicancias del proceso inmediato en cuanto a la aparente vulneración de principios desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018, frente a imperfecciones y vulneración de principios, dado que en la actualidad, existen resoluciones con fundamentos diversos y hasta sin motivación expeditados, para ello se ha tomado como muestra el distrito judicial de Ventanilla en el periodo 2018.

El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción y marco teórico; el capítulo II se refiere al Problema de Investigación; el capítulo III resulta ser el Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a los resultados; el capítulo V es la discusión; el capítulo VI resulta ser las conclusiones; el capítulo VII las recomendaciones, y el capítulo VIII menciona las referencias bibliográficas y el capítulo IX en los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación responden a cada uno de los objetivos desde el enfoque cualitativo.

Señores miembros del Jurado espero que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 24 de enero del 2019.



Julio Martín Solís Flores

DNI: 09970066

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iv
Índice de contenidos	v
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	MARCO TEÓRICO	27
III.	METODOLOGÍA	40
3.1	Categorías y categorización	41
3.2	Metodología	42
3.3	Escenario de estudio.....	44
3.4	Caracterización de sujetos	45
3.5	Trayectoria metodológica	46
3.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	77
3.7	Mapeamiento	78
3.8	Rigor Científico.....	88
IV.	RESULTADOS	90
V.	DISCUSIÓN	103
VI.	CONCLUSIONES	109
VII.	RECOMENDACIONES	111
REFERENCIAS	113
ANEXOS	120

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización Subcategoría ítems	53
Tabla 2: Referencia de entrevistados	57
Tabla 3: Matriz de codificación de sub categorías	59
Tabla 4: Entrevista E1	61
Tabla 5: Entrevista E2	64
Tabla 6: Entrevista E3	68
Tabla 7: Entrevista E4	71
Tabla 8: Entrevista E5	74
Tabla 9: Entrevista E6	78
Tabla 10: Matriz de categorización	82
Tabla 11: Matriz de comparación, relación y clasificación de las categorías	84
Tabla 12: Validación de instrumentos	99
Tabla 13: Criterios jurisdiccionales para determinar las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018	102
Tabla 14: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir en la audiencia respecto de los principios rectores insuficientemente valorados del juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018	103
Tabla 15: Criterios acerca de los principios de celeridad y simplificación procesal, así como el de eficacia perscutoria subyacentes a ser tomados en cuenta en la audiencia de proceso inmediato	104
Tabla 16: Criterios en cuanto a la consideración si en el proceso inmediato solo se procura sentenciar en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de un debido proceso	105
Tabla 17: Consideraciones en el proceso inmediato no valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derecho Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución	106
Tabla 18: Principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos y la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018	107

Tabla 19: Criterios de vulneración al principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría utilizarse válidamente en la sentencia	108
Tabla 20: Criterios de cuestionamiento frente a pruebas de cargo en el proceso inmediato	108
Tabla 21: Criterios de selección y organización de medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles en el proceso inmediato	109
Tabla 22: Criterios de riesgo en un proceso inmediato frente a la vulneración de condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018	110
Tabla 23: Criterios coercitivos de acceso a la negociación penal como solución al conflicto en un proceso inmediato	110
Tabla 24: Criterios alternativos en el proceso inmediato de someterse a una terminación anticipada, para obtener una disminución de la pena	111
Tabla 25: Criterios de defensa técnica del imputado en el proceso inmediato, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018	112

Índice de figuras

Figura 1: Mapeamiento de aplicación de criterios	90
Figura 2: Mapeamiento de resultados esperados	91
Figura 3: Mapeamiento de prognosis	92
Figura 4: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos	93
Figura 5: Triangulación de entrevistas a expertos	94
Figura 6: Prognosis	95
Figura 7: Triangulación de análisis documental	96
Figura 8: Triangulación de subcategorías	97
Figura 9: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental	98

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar las implicancias del Proceso Inmediato en cuanto a la aparente vulneración de principios y a las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los Juzgados Penales de Ventanilla, 2018.

Considero que es favorable el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva sin embargo, frente a imperfecciones y vulneración de principios conforme lo refleja la presente investigación, es evidente que se justifica, frente al surgimiento de organizaciones criminales y la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que busquen la solución al conflicto y como era de esperarse, esto surge como producto de la reforma procesal penal; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados. En la actualidad, existen resoluciones con fundamentos diversos y hasta sin motivación expeditados, para ello se ha tomado como muestra el distrito judicial de Ventanilla en el periodo 2018, en la que en igual contexto se percibe una carente fundamentación tanto procesal como doctrinaria.

La metodología advierte un análisis con enfoque cualitativo bajo el método inductivo deductivo además de fenomenológico con análisis jurisprudencial y análisis de resoluciones como fuente documental además de artículos científicos relacionados al tema que nos ocupa.

Se ha considerado valioso, incidir en el análisis jurisprudencial determinando de qué manera el tema es desarrollado y aplicado por los magistrados y si realmente la normativa y los conceptos (desarrollados en la doctrina nacional y extranjera) contribuyen a una adecuada administración de justicia en el ámbito nacional.

El diseño es fenomenológico y de análisis documentario basado en resoluciones y jurisprudencias como tal, tiene diseño no experimental en razón de que se ha trabajado sólo en un tipo básico y con análisis de resoluciones.

Palabras clave: Flagrancia, principios, plazos, proceso inmediato.

Abstract

The objective of the present investigation was to determine the implications of the immediate process regarding the apparent violation of principles and the implications in the immediate process from the perspective of criminal flagrancy in the criminal courts of Ventanilla, 2018

I believe that the immediate process is favorable from the perspective of criminal flagrancy however, in the face of imperfections and violation of principles as reflected in the present investigation, it is evident that it is justified, in the face of the emergence of criminal organizations and the need for the State to recover the reins of national security, thus ensuring the giving of expedited formulas that seek the solution to the conflict and as expected, this arises as a result of the criminal procedure reform; In this order of ideas, simplification and speed are combined to obtain results. Currently, there are resolutions with different foundations and even without motivation expedited, for it has taken as sample the judicial district of Ventanilla in the period 2018, in which in the same context is perceived a lack of justification procedural as doctrinaire.

The methodology reveals an analysis with a qualitative approach under the inductive deductive method as well as a phenomenological one with jurisprudential analysis and analysis of resolutions as a documentary source as well as scientific articles related to the subject that concerns us.

It has been considered valuable, to influence the jurisprudential analysis by determining how the subject is developed and applied by magistrates and whether the regulations and concepts (developed in national and foreign doctrine) actually contribute to an adequate administration of justice in the field national.

The design is phenomenological and of documentary analysis based on resolutions and jurisprudence as such, it has a non-experimental design because it has worked only in a basic type and with analysis of resolutions.

Keywords: Deadlines, flagrancy, immediate process, principles.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

Es preciso que todo trabajo de investigación se vincule con estudios anteriores, a fin de contrastar la relevancia y utilidad del tema de investigación.

El conocimiento previo permite deducir y analizar temas que serán investigados a fin de identificar puntos o aspectos que necesitan ser atendidos más a fondo.

El tema del presente trabajo de investigación, concita el interés de los sistemas que se rigen por el modelo Euro continental, es en ese contexto que se han ensayado innumerables proyectos de diferentes relevancias y objetivos; a continuación, se detallan los trabajos, a nivel nacional e internacional, previos que guardan cierta relación con la presente investigación.

Trabajos Nacionales

Benavides (2018), en su trabajo de investigación titulado *Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas*, concluyó: “la investigación de enfoque mixto, empleó estadística de sentencias y análisis de interpretación de resoluciones judiciales redefiniendo que, el proceso inmediato es un proceso especial de simplificación procesal en la que se acortan los plazos de la investigación preparatoria y se elimina la etapa intermedia en atención a los principios de celeridad y economía procesal cuando se configura la flagrancia delictiva”. (p.45)

Saca (2017), en su trabajo de investigación titulado *La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 en el Distrito Judicial Del Santa – 2016*, concluyó: el proceso inmediato, conllevó a un cambio, empero, se dedujo que en la mayoría de casos la parte imputada se allana a lo ratificado por el Fiscal. (p.95)

Durán (2017), en su investigación titulada “*Las deficiencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia, en la*

provincia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín”, concluyó: el método empleado fue la exégesis como razonamiento jurídico y el análisis de sentencias dictadas en los procesos inmediatos por delitos de flagrancia, se puede afirmar que, existen deficiencias en el procedimiento policial para la elaboración y el debido proceso como son en la elaboración de las actas con innumerables deficiencias, con la afectación al principio de presunción de inocencia.

Valderrama y Valverde (2017), en su trabajo de investigación titulado *“Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato”*, concluyó: el estudio tuvo enfoque cualitativo, inductivo, hermenéutico-jurídico y analítico-sintético, las técnicas empleadas fueron el acopio documentario con fichaje, técnica de interpretación normativa, técnica de estudio de casos y observación.

Pacheco (2017), en su trabajo de investigación titulado *El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: inconstitucionalidad de la disposición de mantención de detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva, Ica, diciembre 2016*, concluyó señalando que, el someter a un detenido en flagrancia delictiva a que continúe privado de su libertad más allá del plazo máximo de detención constitucional (48 horas), hasta otras 48 horas más (total 96 horas), solo para que esté presente en la realización de la audiencia de incoación, en que no se va a discutir su libertad porque el Fiscal no ha requerido prisión preventiva, sino que solo se va a discutir y determinar la procedencia o no de dicho proceso inmediato, es que se concluye que no se justifica que continúe privado de su libertad más allá del plazo máximo fijado por la Constitución.

Carrasco (2016), en la investigación titulada *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”*, concluye: que, en el debido proceso, no se respetan los requisitos indispensables que debe tener toda acusación, la transgresión se basa en la extrema celeridad.

Sernaqué (2014), en su investigación titulada: “*El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura*”, concluyó que, la celeridad y descarga procesal es apropiada y conduce a disminuir las incidencias , en razón que, la finalidad del proceso inmediato es la de hacer más eficiente, rápida y oportuna la persecución del delito cuando, en un escenario en el que ya no se presentan la discusión de la culpabilidad del sujeto, sino la pena y la reparación civil, caracterizándose este proceso por la celeridad; sin embargo de los datos procesados.

Meneses (2015), en su trabajo de investigación titulada *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*, concluyó que los altos índices de la delincuencia ocasionan un excesivo tiempo invertido en el desarrollo de los procesos judiciales, ya que existe una carga ingente que agobia a las instituciones encargadas de la administración de Justicia, ocasionando ello demoras y retardos en los procesos dejando la sensación de impunidad en los justiciables y en la sociedad en general.

Para que la Justicia no solo sea formal, sino con la voluntad de las partes, o por simplicidad de la prueba, se pueden terminar a la brevedad a fin de que la otra parte no sufra la ineficiencia del proceso ordinario. Por ello todo proceso especial está diseñada para situaciones especiales. (Meneses, 2015, p.16).

Carrasco. (2016), en su investigación titulada “*La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte 2016*”, concluyó cuestionando la insuficiencia temporal que afecta a la actuación fiscal para realizar una adecuada formulación de la acusación, ello a razón que el plazo establecido es el de 24 horas. (p. 16)

De la investigación se colige que la implementación de procesos especiales céleres sin un adecuado estudio criminológico y político criminal pone en desprotección a los ciudadanos que comparecen ante

la Justicia en la medida que la rapidez y la premura del tiempo conlleva a cometer excesos por parte de la fiscalía y la policía. (Meneses, 2015, p.17).

Trabajos internacionales

Gómez (2016). *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*, concluyó que, la aprehensión por delito flagrante es un caso excepcional como medida para quitar el derecho a la libertad de una persona, considerando que la norma constitucional es muy clara, no debe estar detenido por más de 24 horas sin formula de juicio.

Lacayo (2014), en su trabajo de investigación titulado *Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón de San José, durante el periodo del 2009 al 2013*, concluyó que los delitos en flagrancias, en los casos de delitos contra la propiedad y modalidades, van en continuo crecimiento en los últimos cinco años.

Haro (2015), en la investigación: *La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014*, concluyó que, la aprensión de toda persona debe ser evaluada por el Juez en audiencia oral pública, en la que no solo se verificará plazos sino que haya sido debidamente informada sobre sus derechos y garantías, no haya sido torturada, sometida a tratos crueles o degradantes durante el tiempo de la aprehensión, caso contrario constituirá una aprehensión ilegal y el Juez deberá ponerlo en libertad.

Ozollo (2015), en su trabajo de investigación titulado *En defensa del procedimiento especial para los casos de flagrancia*, concluyó estableciendo la abstrusa e irracional forma procedimentalidad penal. Macanchi (2013), en su trabajo de investigación *Violación de los derechos constitucionales en el Delito Flagrante*, concluyó que, la Policía

en muchos de los casos, por justificar la procedencia de la detención por delito flagrante, hacen constar en los partes policiales, hechos falsos.

Castejón (2009), en la investigación *El procedimiento de flagrancia en el derecho procesal penal venezolano*, estableció que, son atribuciones de la policía proceder a la captura y privación de la libertad de las personas sorprendidas en flagrancia, con el único propósito de cumplir y alcanzar la realización de su fin último. (Castejón, 2009, p.9)

De lo desarrollado por Castejón se infiere que la normativa que regula la figura del procedimiento inmediato, debe de ser revisada y adaptada acorde a los principios de la Constitución; el ejercicio de las facultades otorgadas a las autoridades, deben de fundarse en los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Monge (2009), *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia* concluyó que la investigadora, parte desde una realidad nacional, afirmando que este proceso surge como respuesta al incremento de la criminalidad. (Monge, 2009, p. 2)

En el desarrollo de este extenso trabajo de investigación académico, se puede observar que la autora pone especial relevancia en los efectos del proceso especial de Flagrancia, concluyendo que, se sacrifican los derechos a la defensa de un sujeto a favor de otro constituyéndose una vulneración a los derechos constitucionales. Advirtiéndose una vez más el factor común que aqueja a países nominadas a vías de desarrollo, esa la utilización de este mecanismo abreviado como una herramienta errónea de la *política criminal* implementada por el Estado a fin de que sea ejecutada desde los órganos jurisdiccionales.

En esta misma idea, es sumamente importante analizar desde la perspectiva constitucional, la aplicación a este procedimiento especial para la cual deberá de realizarse un estudio a nivel normativo a fin de confrontar lo reglado con el texto constitucional. Esto guarda relación con lo aseverado por Castejón, ya que ambas investigadoras coinciden

en la necesidad de aparejar la ley que regula los procesos inmediatos – Flagrancia- con los principios constitucionales.

Estos estudios, permitieron acercar más el conocimiento previo logrado por distintos investigadores que, en algunos casos se han posicionado en ideas contrarias, situación que ha enriquecido el presunto trabajo de investigación.

1.2 Marco teórico referencial

También conocido como marco teórico, esta es la fase más relevante en lo que se refiere a elaboración del estudio, donde se ira a desarrollar las nociones y características más importantes relacionadas a las categorías del tema de investigación; en ese sentido podríamos aseverar que las aproximaciones que se hacen en esta parte del trabajo constituyen un aporte esencial en la investigación académica, ya que es el cuerpo de la investigación.

La elaboración de esta sección de la investigación, no debe de asumirse como una simple recopilación de información y menos como una mera descripción conceptual de las variables inmersas en la investigación, sino una relación integral que sistematice las teorías básicas que circundan a cada investigación en concreto. La presente investigación cumple a cabalidad con lo antes mencionado.

El Proceso Común

Conocido además como proceso penal base, proceso penal ordinal y proceso penal ordinario en las distintas jurisdicciones de Latinoamérica; el proceso común es nominado proceso ordinario y su operatividad se ampara en lo dispuesto en la aún vigente ley N° 9024 – Código de Procedimientos Penales del año 1940; donde se hace referencia a un solo proceso para los delitos, contando con dos etapas: la etapa de instrucción que lo ve el Juez Penal y la etapa de juzgamiento visto por un pleno conformado por tres Jueces Superiores.

Debe de considerarse al derecho procesal penal como aquella rama del derecho procesal, caracterizado por regular los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal.

Tras estos presupuestos, es preciso señalar que el proceso común se caracteriza por contar tres fases o etapas, establecidas en libro III de la norma adjetiva. (San Martín, 2015, p. 801)

En el marco de lo antes señalado, podemos acotar además que el proceso común, es un engranaje más de todo el sistema procesal penal, ya que este se rige por la sucesión de actos.

La jurisprudencia vinculante en su pronunciamiento sobre el Recurso de Nulidad N° 4003-2013; la jurisprudencia antes citada, ha sentado precedencia vinculante para la tramitación del proceso penal, dejando en claro la prevalencia y respeto por los principios rectores del proceso penal.

Peculiaridades: La fase de investigación preparatoria (art. 334 del D.L 957), en esta fase se puede aplicar la Terminación Anticipada; la fase de etapa intermedia (art. 344 del D.L 957), puede aplicarse el Acuerdo Preparatorio, Principio de Oportunidad; la fase de juzgamiento art. 356 del D.L 957). Se puede accionar la Conclusión anticipada de Juicio.

Se puede inferir que las salidas alternativas son herramientas poderosas que en manos de los operadores de justicia debidamente capacitados otorgaran a la sociedad soluciones de alta calidad.

El Proceso Especial

La determinación de este tipo de proceso obedece a la conceptualización de su propia nominación, entonces podemos establecer que la primera noción del proceso especial es la de un proceso singular y excepcional que se diferencia categóricamente del proceso común, en esa misma línea es válido asegurar que este tipo de proceso no está contenido en un carácter general. En líneas generales, basta con referirse a la nominación para sentar la naturaleza de estos procesos.

Como se puede apreciar, los procesos especiales surgen en el escenario en el que, el proceso ordinario –común- no satisface a

cabalidad, las exigencias que surgen en determinados supuestos; o bien porque no era el más idóneo para afrontar casos particulares.

Desde el punto de vista de la presente investigación, podemos advertir que la razón primordial del surgimiento de estos procesos especiales obedece a inspiración política legislativas procesales con la finalidad de contrarrestar la ingente carga procesal; per se evitar la saturación y congestión del aparato sistémico de justicia penal común, actualmente nominado proceso ordinario. No olvidemos que estos procesos especiales surgen en marco del nuevo modelo proceso penal con la finalidad de proveer al sistema de justicia, diseños alternativos que faciliten la tramitación de determinados casos en concreto.

Ahora bien, es preciso atender las deficiencias que acarrear los procesos especiales, si bien son una herramienta muy útil, no olvidemos que los que aplican estas figuras son personas con y sin la preparación debida para garantizar los derechos circundantes en un proceso penal, de los procesos denominados especiales nos concita especial interés el proceso inmediato.

Antecedentes Históricos del Proceso Inmediato

El proceso inmediato como institución jurídico procesal, no es una figura nueva en el ordenamiento jurídico, ya que esta figura se ha mantenido por años en nuestro cuerpo normativo adjetivo sin embargo cobra notoriedad gracias a los Decretos legislativos que implementaron su aplicación a nivel nacional.

Araya (2009) señaló que: “El proceso inmediato tiene sus referencias en el ordenamiento italiano de 1988, que regula el *giudizio directísimo* (artículo 449 a 452) y el *giudizio immediato* (453 a 458), donde en el primero es posible la prescindencia de la etapa intermedia y el juzgamiento expedito de los hechos”. (p.90)

En este sentido, el anclaje jurídico italiano ha servido para poder desarrollar esta figura que obedece al sistema Euro continental, legando su utilidad y aporte a la realidad nacional.

Giudizio Direttissimo (El juicio directo) [...] con directa presencia del delincuente ante el Juez enjuiciador sin audiencia preliminar previa, procede en dos supuestos, primero: cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito, [...] segundo: cuando ha confesado los hechos durante el interrogatorio. (Martínez, 2015, p. 589). Así es como surge en la práctica procesal penal los mecanismos expeditos y fundados en criterios de eficiencia y economía procesal.

Giudizio Inmediato (El juicio inmediato) [...] en este caso, el Ministerio Público puede solicitar directamente al Juez de investigación preliminar que tenga lugar el juicio inmediato cuando el acusado haya sido interrogado sobre los hechos cuya prueba es evidente después de la investigación. (Martínez, 2015, p. 589).

Estas figuras procesales de la escuela italiana, sin duda revolucionaron el sentido del proceso penal; así mismo es preciso acotar que estas dos instituciones que anteceden a nuestra flamante implementación llamada “proceso inmediato”, se limitan a la supresión de las diligencias preliminares, dejando salvo las etapas necesarias para el decurso de un proceso con las garantías debidas; empero, nuestro proceso especial garantiza la supresión de la etapa preliminar, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y parte de la etapa de juzgamiento; mutilando así el respeto por los principios procesales que fungen de garantía de legalidad y defensor del individuo frente a la acción punitiva del estado.

Proceso Inmediato

Proceso excepcional que fundamenta su aplicación en la simplificación, celeridad y eficacia procesal. Así tenemos que, este proceso es conocido además como proceso directo, célere, abreviado, expedito, en las diferentes legislaciones procesales a nivel internacional.

El Proceso Inmediato, difiere en forma y actuaciones del proceso común (hoy en día proceso ordinario) fundamentándose en la facultad del Estado para organizar la respuesta del sistema penal con criterios

propios de razonabilidad y eficacia; así lo reconoce el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CM16.

El surgimiento del proceso inmediato se fundamenta en la ineficiencia de los mecanismos que comprenden al proceso penal ordinario o común, ya que no puede afrontar la saturación y la creciente demanda procesal que se incrementa de mano de los índices de la delincuencia común.

El proceso inmediato, se sustenta en la simplificación de las etapas del proceso con el firme propósito de asegurar una justicia célere y eficaz; todo ello sin afectar las garantías procesales;

A decir de los acuerdos arribados en el segundo pleno jurisdiccional extraordinario en materia penal; se estableció como elementos materiales para la configuración del proceso inmediato a la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad o lo que en otras palabras se determinaría como simplicidad.

Para Sánchez (2016) el proceso inmediato tiene calidad de “sumarísimo y tiene tres supuestos: flagrancia, confesión sincera y suficiencia probatoria. Lo que se ha hecho es recoger el supuesto de flagrancia y se le ha dado elementos para que sea más rápido y eso es bueno”. Es un tema efectista por su inmediatez y con intención de agilizar el trabajo de los jueces penales en el Perú.

Espinoza (2016) hace la conceptualización del proceso inmediato en el marco penal peruano de la siguiente manera: “es un proceso especial que, tiende a la simplificación del proceso, al existir las circunstancias que permiten al fiscal formular acusación”. (p.194).

Blanco (2016) consideró que “El proceso inmediato, permite reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten (p.207).

Vega (2017) hace una crítica al proceso inmediato señalando: “El proceso inmediato fracasó, en un inicio, porque los operadores jurisdiccionales desconocían su aplicación, lo que derivó en

modificaciones que desvirtuaron totalmente el carácter acusatorio”. (p.174).

Ugaz (2016) también es de la corriente crítica del proceso inmediato como una medida que no soluciona realmente el problema de la delincuencia actual, explicándolo de la siguiente forma: “La aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, evidencian una labor compleja que debe contener principios a fin de llegar a una justificación racional. (p.174).

Supuestos de aplicación o procedencia de aplicación del proceso inmediato

La calidad excepcional del proceso inmediato, exige una interpretación estricta de la norma, que deberá de emplearse de manera equilibrada entre la eficacia procesal y las garantías procesales; para la presente investigación es de suma importancia detallar que este proceso y sus supuestos ya estaban regulados desde la promulgación del D.L 957 (Código Procesal Penal promulgado el 29 de julio del año 2004), que recogía estos supuestos en el artículo N° 446; sin embargo el Derecho al ser una Ciencia Social, se adecua a las necesidades de la sociedad y evoluciona junto a ella; es precisamente esta necesidad social lo que reviste de fundamento la dación del Decreto Legislativo N° 1194 (Vigente desde el 29 de noviembre del año 2015), norma que varía significativamente lo estipulado en el texto original en lo referente al proceso inmediato.

Uno de los principios, que complementan al modelo acusatorio en el cual se recoge el proceso inmediato, es el principio de acusación, si bien en esta sección de la investigación no se tocara de manera crítica la vulneración a este principio; es preciso que se indique como precedente; que, con la modificatoria del articulado del D.L 957 en la sección del proceso especial en su modalidad de proceso inmediato, se ha variado el verbo rector “podrá” por “debe”, con lo que se a simple vista se estaría exigiendo, obligando, mandando, coartando o constriñendo al flamante Titular de la Acción Penal a que accione si se encontrase frente a unos

de los supuestos de incoación del proceso inmediato.

El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito. En cualquiera de los supuestos del artículo 259. (Inc. 1.a del art. 446 del D.L 957 modificado por el D.L 1194); este supuesto sufrió una modificación con respecto a su redacción original, ya que anteriormente este supuesto no incluía los supuestos reconocidos por el artículo N° 259 del mismo cuerpo normativo, lo que además debemos de suponer porque no dice lo contrario.

En consecuencia, para poder encuadrar algún caso en concreto bajo este supuesto, debemos de remitirnos al artículo N° 259 del Decreto Legislativo 957, que regula los supuestos de detención policial en los casos de flagrancia delictiva, amparando la flagrancia estricta, la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta; sin embargo, cabe hacer la precisión que este artículo fue tantas veces modificado en vista a la contradicción que guardaba con la Constitución Política, toda vez que el máximo intérprete de la Carta Magna estableció la necesidad de concurrencia de dos elementos para que se configure la flagrancia, requisito *sine qua non* por tratarse del derecho de la restricción del derecho a la libertad; estos son: La inmediatez temporal y la inmediatez personal.

Siendo ello así, podemos advertir que esta posición se ampara en lo establecido por la Constitución Política, difiriendo contundentemente con el supuesto de flagrancia presunta reconocido por el artículo N° 259 del Decreto Legislativo 957, toda vez que la flagrancia es un fenómeno que se debe de ver y no probar. Empero, el legislador denotando un pobre entendimiento de la ciencia procesal en articulación con las garantías constitucionales ha promulgado la ley N° 30558 publicada el nueve de mayo del año en curso, a mérito del cual modifica la duración de la detención policial trasmutando el plazo máximo de 24 horas a 48 horas.

De por sí, la figura de la flagrancia presunta concita una marcada crítica, de la modificatoria establecida por el Decreto Legislativo 1194,

consideramos que es un total despropósito de se haya ampliado el plazo de detención a 48 horas ya que esto significa un retroceso en el campo de las garantías constitucionales, ya que se podría inferir que el Sistema de Justicia se encuentra limitado para poder garantizar un proceso que respete la libertad y dignidad del ser humano, no olvidemos que mientras más estrecha sea nuestra libertad más ancho será el margen para que impere el abuso del poder.

El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160. (Inc. 1.b del art. 446 del D.L 957 modificado por el D.L 1194); este supuesto para la aplicación del proceso inmediato, también ha sufrido la modificatoria de su texto, ya que se ha incrementado la parte in fine, que asienta el fundamento normativo de la confesión del procesado que dicho sea de paso esta intrínsecamente relacionado en el proceso como un acto de defensa material.

Según los términos establecidos en el artículo 160 , nos remite a este artículo del mismo cuerpo normativo, lo que debe de suponerse en vista que no dice lo contrario, siendo así; veremos que la confesión de la comisión del delito no debe de ser una confesión menguada ni dudosa, ya que solo tendrá valor probatorio cuando, sea verdadera y debidamente corroborado con otros elementos probatorios, cuando esta confesión sea espontánea y libre eso nos recalca que bajo ninguna circunstancia se ampara la tortura para la obtención de la confesión; así mismo, se tomara por válida su confesión si esta es prestada en compañía de su abogado frente a un juez o un fiscal, claro está todos estos presupuestos obedecen a principios constitucionales que la jurisprudencia ha venido rindiendo culto a estos últimos años como es de verse de las sentencias de la corte suprema referente al tema de la confesión.

Por lo demás, no podemos analizar de manera aislada la confesión del imputado, ya que esta confesión va ligada a la comisión de un delito, del cual no se tiene la menor duda, se aprecia cierto desdén por el principio de presunción de inocencia y para que ello tenga asidero legal, debe de configurarse bajo la comisión de un delito flagrante;

concretamente, debemos entender la confesión verosímil, libre y consiente, como aquel reconocimiento que hace el sujeto de la realización de un hecho delictivo, con el fin de coadyuvar a la administración de justicia.

Los elementos de convicción recolectado a través del proceso y las diligencias preliminares, previo interrogatorio del acusado, sean evidentes. (Inc. 1.c del art. 446); este supuesto no ha sido afectado por la última modificatoria establecida en el D.L 1194, de la lectura podemos entender que los actos primigenios es decir hasta antes de cumplir los 30 días de formalizada la investigación preparatoria, deben de expresar la existencia de un hecho delictivo con relevancia penal, determinados además de mera plena y concreta la participación del sujeto imputado.

Mendoza (2016) precisó que: “Cuando la ley menciona una prueba evidente, de prima facie implica su correspondencia con la realidad”. (p. 245)

Como si no fuera suficiente, la intervención que se ejerce en la funcionalidad del Ministerio Publico, entendiendo que este es un Órgano Autónomo del Estado, al compelerlo a perseguir los delitos bajo el procedimiento del proceso inmediato, sino además, ahora se le está dictando las formas de cómo debe de realizar su trabajo, exigiéndosele además del cumplimiento de los plazos que por cierto son perentorios, la idoneidad y sin deficiencias toda vez que el fin es la incoación del proceso inmediato; ahora bien, no se trata de poner en tela de juicio la capacidad de los señores fiscales, empero, necesitamos resguardar los intereses del procesado que lo único que le ampara hasta el momento es la presunción de inocencia, la misma que buscara ser derruida por el poderío estatal. Con esto no aparamos la inoperancia ni la improvisación, sino que ante tal presión el titular de la acción no tiene más salida que encuadrar la situación a fin de dar inicio el proceso inmediato, de lo contrario sería un desmerito ya que la suficiencia probatoria no es suficiente si detrás se tiene una investigación deficiente atentatorios de derechos.

Por tratarse de los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código.(Inc. 4 del art. 446 del D.L 957 modificado por el D.L 1194); este supuesto es insertado con la última modificatoria al proceso inmediato, como podemos advertir en el caso de la Omisión a la Asistencia Familiar, en adelante OAF, no cumple con las cualidades de un delito flagrante, por ello debe de ser admitida como presupuesto la evidencia probatoria y ausencia de complejidad; ahora bien, si se considera, el apremio que surge ante la necesidad de los alimentos es comprensible que la tramitación procesal de este delito, no puede estar expuestos a los formalismos y ritualismos de un proceso común; sin embargo, bajo la perspectiva de la presente investigación, consideramos este un claro reflejo de la función descongestionadora de la carga procesal encargada al proceso inmediato, así mismo advertimos una errónea aplicación de política criminal, ya que no se debería de encausar a los sujetos emitente bajo los mismos supuestos de un delincuente común.

Mendoza (2017) mencionó que: “Se debe realizar un real dimensionamiento del impacto de los delitos procesados, para no atizar expectativas ilusas frente a los problemas de seguridad ciudadana”. (p. 209).

Como ya lo habíamos sostenido, en la descripción de realidad problemática en la presente investigación, la errónea aplicación de la política criminal deja carta abierta a sendos excesos normativos, más aun si lo que se quiere es combatir la inseguridad a nivel nacional; ahora bien, podemos asevera que con el confinamiento carcelario del padre emitente a las obligaciones alimentistas flaco favor se hace a la seguridad ciudadana.

Respecto al delito de conducción en estado de ebriedad en adelante CEE, se tiene la comisión de este delito cuando una persona a pesar de haber consumido bebidas alcohólicas, conduce un vehículo automotor, este delito se encuadra sin lugar a dudas en el supuesto de flagrancia delictiva, es precisamente bajo este supuesto en el que

amerita la utilidad de las salidas alternativas propuestas en el numeral 3 del artículo 447 del mismo cuerpo normativo, con ello se estaría evidenciando lo que se ha denominado como terrorismo procesal, ya que en total indefensión el sujeto que apenas cobra lucidez se ve conminado a decantarse por el principio de oportunidad, con el único fin de no transitar el inhóspito procedimiento administrativo, con lo que podría obtener una prisión preventiva si así lo discrimina la discreción del juzgador; aun así, con el principio de oportunidad el “delincuente” afronta una alta posibilidad de ser sentenciado a una pena que importe la pérdida de su libertad.

La exposición de motivos del D.L 1194, nos deja claro que la necesidad de un proceso simplificado y distinto al proceso común se ampara ante la coyuntura nacional de la inseguridad y del crecimiento de la delincuencia; por ello la implementación de procesos más céleres; ahora bien, implementar la celeridad procesal en los delitos de OAF y CEE, nos preocupa un exceso normativo, ya que los delitos antes mencionados no configuran delitos inmersos en la criminalidad organizada, toda vez que estos delitos de bagatela no constituyen una importante dañosidad a la sociedad y por ende no afecta la seguridad ciudadana; ahora bien, si tenemos que en la elaboración de los motivos de la norma del proceso inmediato, se ampran datos estadísticos de inseguridad, también es cierto que reflejan la gran cantidad de proceso por la comisión de OAF y CEE. Con lo antes expuesto aseveramos que la inclusión de este supuesto al proceso inmediato obedecería primordialmente, a la carga y congestión que representan en la realidad procesal del país

Flagrancia delictiva

Debemos de entender como delito flagrante aquel acto delictivo que se realiza cuando se es descubierto inmediatamente después de cometido el acto delictivo, debiendo para ello existir instrumentos relacionando con el hecho cometido, este acto soporta características y elementos para ser considerada como tal. En este mismo orden de ideas, se debe de amparar la noción de flagrancia como algo latente y evidente que no

amerite ni el más mínimo esfuerzo por probar el acto delictivo.

Una de las características de la flagrancia delictiva, se encuentra en el momento exacto de la comisión del acto lesionante de un bien jurídico. Esta cualidad permite que el autor del hecho criminis, sea aprehendido. Ahora bien, de estos presupuestos estipulados por la doctrina se tiene que en cada situación en particular estaría latente la violación a las garantías constitucionales, en el ámbito nacional observamos de manera alarmante que la normativa extiende la persecución en flagrancia hasta las veinticuatro horas, desconociendo de manera arbitraria las posibilidades que los elementos de convicción que surgieron desde un momento pueden ser alterados con el pasar mismo del tiempo.

Aun así, nuestro marco normativo ampara este supuesto bajo el rotulo de flagrancia. Haciendo hincapié en la característica singular que debe de guardar este delito advertido, de manera que el observador tenga la plena seguridad sin duda alguna de la comisión de un acto delictivo y de la identificación de la visual del hecho detonante en el tipo penal que se estuviera cometiendo, por ende, la perpetración debe de ser escandalosa y ostentosa, sin estos requisitos considero que no podríamos hablar de flagrancia por que la duda invadiría esta figura haciéndola caer,

Para Perú 21 (2016): “la ley de flagrancia obedece a ciertas situaciones que necesitan solución y que han tratado de hacerlo, aunque entendiendo que toda norma es perfectible” (p.29).

La puesta en aplicación de esta herramienta procesal permitió en sus inicios contar con procesos sumarísimos, que conforme los casos fueron incrementándose y los juzgados acopiándolos los plazos en que se fueron resolviendo de manera inicial dejaron de ser los mismos, todo por la causa de siempre: la acumulación de casos o expedientes con necesidad de solución.

Cárdenas (2009) hace un análisis necesario sobre la participación de la ciudadanía ante la posibilidad de realizar un arresto ciudadano y

explica desde su punto de vista que esta probabilidad es remota, por las siguientes razones:

Es evidente que el punto de vista anterior es preciso, señalando que la participación de un ciudadano para detener a quien comete un acto delictivo en el momento preciso que sucede el hecho no es factible, no porque la ciudadanía no desee colaborar con las autoridades, mayor a este deseo de colaboración es la necesidad de seguridad que se vería reducida a su mínima expresión al enfrentar a quien ha cometido el delito por las diferencias entre ambos, diferencias que en algunos casos no solo podrían ser de contextura física, sino que lo más peligroso sería a que el delincuente se encuentre armado y la ferocidad con que generalmente atacan.

Para Torres (2016), hay situaciones que no son suficientes: “la problemática, debe ser asumida no solo de manera ex post, si no, más bien, ex ante”. (129); consecuentemente, la normatividad o afinamiento de las mismas, resultan imprescindibles.

El caso de la seguridad ciudadana o de la inseguridad, que en realidad es lo que sucede actualmente en el territorio nacional, es un caso que merece toda la atención del Estado y que, de manera imperante debe ser tratada multisectorialmente con aspectos y apoyo de más de una especialidad de profesionales que aporten ideas para acercarse a su tratamiento y cura social, pues es un problema netamente social.

El Proceso Inmediato en el Ordenamiento Jurídico Nacional

En el marco normativo. - se tiene que, al proceso inmediato previsto en el código procesal penal en su libro quinto, titulado los Procesos Especiales, sección primera comprendiendo los artículos 446,447 y 447; sin embargo este cuerpo normativo de ha sido tantas veces modificado, que en relación al proceso inmediato se emitió el decreto Legislativo 1194 (2015), la misma que realiza algunas precisiones sobre este proceso especial que a continuación pasaremos a desarrollar.

En el ámbito normativo la flagrancia está contenida en el artículo

259 del código procesal penal que establece facultades expresas, otorgándole así policía Perú de detener sin mandato judicial, a quien encuentre en flagrancia, ante ello se puede considerar como supuestos de flagrancia, así tenemos la flagrancia estricta sensu: conforme lo reconoce los incisos 1 y 2 del articulado antes citado, en este supuesto no existe la huida del sujeto. La flagrancia material:, en este caso el sujeto que perpetra el hecho delictivo ha huido, pero su aprehensión se realiza inmediatamente, estaríamos en la situación en el que el autor es percibido, es perseguido y detenido y la flagrancia presunta: regulada en el inciso 4, en este caso no se ha sorprendido al autor al momento de la comisión del hecho criminal, solo existen indicios de su comisión.

Ahora bien, este proceso especial es una novedad del D.L 957 inspirado en el nuevo modelo procesal penal, ya que en el antiguo sistema procesal penal no se encontraba regulado.

Se ha visto el Transito necesario del grito de justicia popular, “Chapa tu choro” al proceso inmediato con su inefable “Encarcela al imputado”.

El nuevo modelo procesal penal: Modelo acusatorio con rasgos adversariales

A diferencia del modelo mixto, sistema bajo el cual se encuentra el código de procedimientos especiales de 1940, este nuevo modelo procesal, ha venido instaurándose en los diferentes sistemas procesales que abrazan la estructura Eurocontinental; sin embargo, es preciso acotar que este no es ningún modelo nuevo, ya que nace en Italia a fines de 1988, revolucionando desde ya el proceso penal. “Este sistema, basado en el principio acusatorio, redefine los roles tanto del fiscal como del juez, y le asigna al primero la responsabilidad de investigación y persecución, mientras que al segundo la decisión o fallo” (Arbulú, 2014, p. 20). Como podemos ver este nuevo modelo procesal se caracteriza primordialmente por confiar íntegramente la responsabilidad de la persecución del delito, mediante los apremios de la investigación delictiva.

Reyna (2015) señaló: “Esta cercanía entre el modelo adversarial y el acusatorio se aprecia con nitidez en ciertos aspectos, uno de ellos es la posición del fiscal, en lo que respecta a la carga de la prueba”. (p. 49)

De lo antes desarrollado, guardamos la postura de que este nuevo modelo procesal demarca su real importancia en su desarrollo dinámico; con la que se torna obligatorio el respeto por los principios que la compone; advertimos además que el acceso a la justicia a través de la jurisdicción, se ve mucho más asequible, puesto que propugna la supresión del tiempos innecesarios vertidos en los formalismos del sistema instaurado y aún vigente, garantizando una mayor concordancia del proceso penal con un Estado Constitucional de Derecho; y, somos los operadores del derecho los llamados a resguardar que el cumplimiento de la función del derecho procesal no se dé a cualquier costo o que se prepondere por encima de las garantías constitucionales.

Los Principios en el nuevo modelo procesal penal

Como ya lo sentenció en su oportunidad Beloso (como se citó en San Martín, 2015). Entonces, los principios son los que dan forma al sistema de enjuiciamiento a través de los lineamientos estructurales a fin de resguardar los principios constitucionales, ya que es este nuevo modelo de corte acusatorio con rasgos adversariales funda su operatividad en la vigencia de un estado constitucional de Derecho.

Vulneración al Principio Acusatorio

Este principio, radica en el imperio que ostenta el titular del ejercicio de la acción penal para perseguir y formular la acusación ante la jurisdicción penal, “El principio acusatorio guarda relación con otro principio: el de imparcialidad del juez que le permite que su rol decisor no se contamine con uno de persecución que le corresponde a la fiscalía” (Arbulú, 2014, p. 50). En esa misma línea, debemos de relacionar en primer orden con la atribución otorgada al Ministerio Público, quien goza de la exclusividad para incoar el proceso penal.

Ahora bien, como hemos podido ver en el desarrollo de los presupuestos para la incoación del proceso inmediato, se está trasgrediendo este principio, toda vez que el D.L 1194, en clara contravención a lo dispuesto en el cuerpo normativo adjetivo (Art. 60), así como en la Constitución Política (Art. 158° y 129°); toda vez, que, ante la presencia de los presupuestos del proceso inmediato, dictamina la actuación del persecutor de delito con el imperativo “debe”; suprimiendo así, la autonomía del Ministerio Público.

En concreto, Todo inicio de un proceso tiene que ser a pedido del fiscal, el juez no puede ir más allá, por lo tanto, sin acusación previa no hay juicio oral.

Vulneración al Principio de Igualdad de Armas

Es de suma importancia en el proceso penal, toda vez que busca proveer de las mismas posibilidades a la parte imputada como al persecutor del delito; buscando la paridad procesal, garantizando a los involucrados en un proceso penal, similares medios de ataque y de defensa.” El principio de igualdad de armas reconoce un trato procesal igualitario entre los contendores dentro del proceso penal” (Reyna, 2015, p. 50). Así, mismo es preciso señalar que es en el ámbito de la defensa del imputado donde se encuentra de manera relevante este principio que está muy relacionado con el derecho a la defensa.

Ahora bien, con la aplicación del proceso inmediato, cabe preguntarse si se está respetando este principio; toda vez que ante los supuesto de flagrancia delictiva, es fiscal quien premunido de todo el arsenal y equipo técnico que les faculta el Estado, se hacen de pruebas para corroborar su acusación, sin embargo, es de verse los denodados esfuerzos de la defensa para desvirtuar u objetar los cargos imputados, en base a simples palabras y futuras pruebas que por el plazo tan corto no se han compilado.

Vulneración al Principio de inviolabilidad del Derecho de Defensa y el plazo Razonable

Este principio está consagrado su reconocimiento en inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; además, El título preliminar en su artículo IX, reconoce además del derecho a la defensa, el derecho a un tiempo razonable que ejercer una defensa. Ahora bien, no se puede trasgredir un Derecho Constitucional como lo es el Derecho a la Defensa, por la simple necesidad de una respuesta inmediata a la criminalidad organizada, que dicho sea de paso no se condice los delitos de omisión a la asistencia familiar y la conducción en estado de ebriedad. En este punto es preciso la diferenciación del plazo legal y el plazo razonable; así, podemos aseverar que en el primer caso, el plazo está determinada por la norma y es taxativa; lo que difiere tremendamente con el plazo razonable, ya que, este plazo surge ante la necesidad concreta de tiempo para ejercer de manera digna uno de los derechos inmersos en el proceso.

Ahora bien, respetar el plazo razonable para la elaboración de una adecuada defensa, es sin duda un reto y su aseguración vendría a ser prácticamente una fantasía procesal, si tenemos en consideración que, en el proceso inmediato por flagrancia se imposibilitan la promoción y practica de actos defensivos, limitando a la defensa técnica simplemente a corroborar la actuación de la fiscalía, más aun si consideramos que es la defensa publica quien asume la defensa del imputado, este se verá maniatado su derecho de defensa.

Así mismo, es menester de la presente investigación, buscar que el plazo razonable se garantice sobre todo y primordialmente en el proceso inmediato por flagrancia, donde su ausencia deja una grave afectación a los derechos constitucionales, convirtiendo al proceso en un mero procedimiento de plazos simplificados en busca de la pretensión punitiva.

1.3 Marco espacial

La investigación se llevó a cabo en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

1.4 Marco temporal

La problemática investigada corresponde al período 2018. La recolección de datos e información y el trabajo de investigación se realizó entre los meses de enero a diciembre del año 2018.

1.5 Contextualización: histórico, político, cultural, social

La problemática estudiada está inmersa en un contexto histórico, político, social y cultural, que se detalla a continuación.

Histórica

La Corte Superior de Justicia de Ventanilla fue creada mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ; teniendo como jurisdicción de competencia territorial los distritos de Ancon, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú.

Política

La Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24, literal f prevé la detener a una persona cuando se presente los siguientes casos: primero por orden expresa y motivada de un juez competente y segundo, cuando se haya cometido un hecho delictivo en flagrancia.

Cultural

La zona de Ventanilla, se encuentra ubicada en la zona norte del Callao, y tiene un nivel socioeconómico bajo, de acuerdo al ranking del Índice de Desarrollo humano del Callao. Situación que influye de manera determinante en el nivel cultural de su ciudadanía.

Social

Ventanilla tiene marcada heterogeneidad cultural, no constituyéndose de alguna manera en una zona homogénea, con cinco zonas diferentes donde cada una de ellas posee características diferentes entre ellas.

1.6 Supuestos jurídicos teóricos

Los supuestos forman parte de los elementos que cumplen la función de orientación y guía en la elaboración del trabajo de investigación.

En la investigación en concreto, los supuestos jurídicos, cumplen el rol directriz de una posible solución. De esto se colige que la formulación de determinadas suposiciones conlleva a un planteamiento de solución adecuado.

Supuesto general

El proceso inmediato desde la perspectiva de la flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 contiene diversas implicancias vulneratorias de principios generales y procesales del Derecho Penal y principios de los derechos Humanos de normatividad penal internacional y tratados internacionales.

Supuestos Específicos

Supuesto específico N°1

Los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 están relacionados con los principios de celeridad y simplificación procesal, así como el de eficacia persecutoria subyacentes, relacionados con los plazos a raíz que se procura sentenciar en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de un debido; y en relación a la insuficiencia valorativa de los principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, considerados imprescindibles en favor del imputado.

Supuesto específico N°2

Los principios procesales vulnerados en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 son el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría utilizarse válidamente en la sentencia; el principio de defensa del procesado frente a los elementos convectivos de cargo y frente a la limitación de ofrecimiento de los

medios probatorios suficientes y necesarios, en relación a los plazos mínimos permisibles

Supuesto específico N°3

Los riesgos del imputado en un proceso inmediato en relación a la eficacia en el uso del tiempo para la existencia de una debida defensa, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 están relacionados a la negociación penal como solución al conflicto, a la situación procesal vencida como alternativa de someterse a una terminación anticipada, en relación a la disminución de la pena.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Aproximación temática

Es preciso referirnos a la aproximación temática como la fase de la investigación en la que se describe la problemática al cual se hace referencia para la formulación de su hipótesis. En esta línea de ideas podemos aseverar que la aproximación temática trata sobre una presentación de hechos, en especial de los más resaltantes que se presenta en torno a una realidad palpable y factible de ser materia de estudio.

En la última década, América Latina ha presentado un crecimiento en la tasa de la criminalidad, situación que ha alarmado a las autoridades de esta región del hemisferio sur, ya que los indicadores señalan que este fenómeno delictivo está en crecimiento constante, y particularmente en aquellos países denominados, Países en Vías de Desarrollo, este preludio encuentra validez gracias a los registros que arrojan, que en solo un año suman más de un millón de personas acaecidas en Latinoamérica por causa de la violencia criminal.

El Perú, sin duda ha sido la revelación de América Latina, ya que año a año presenta un crecimiento esperanzador en el ámbito económico; a costa del alto costo social que sufren las familias peruanas; ya que se ha dejado de lado el fortalecimiento de la seguridad de la población. Es evidente que día a día la delincuencia ha logrado organizarse para luego agruparse, innovando y creando nuevas técnicas especializadas para delinquir; al parecer vivimos en un Estado en el que el legislador emite normas a mérito de las necesidades momentáneas, como es el caso de la *Ley N° 29569*, promulgada el año 2010, disponiendo la modificatoria del artículo N° 259 del Código Procesal Penal del 2004; estableciéndose una vez más la ampliación del plazo de flagrancia a 24 horas de cometido el delito; esto como respuesta a lo acontecido en el caso de la *niña Romina*; así mismo, tenemos a la *Ley N° 30054* promulgada el año 2013, a mérito del cual se incrementó la pena del delito de violencia y resistencia contra la autoridad, a raíz del caso del mercado mayorista del distrito de La Victoria, "la Parada"; aunado a ello tenemos además, las penas ejemplares que se les impuso

a los procesados en los casos Oyarce y Regiardo; sin duda fueron casos mediáticos que concitaron el interés de la opinión pública, sin embargo no reflejaban la identidad de la población peruana.

La sociedad peruana hoy en día, ya no habla de seguridad, sino de *inseguridad*. Corroborándose ello con las contundentes cifras arrojadas de la nueva investigación realizada por el proyecto de opinión pública de América Latina realizada por el Barómetro de las Américas; que señala en su último informe, que el Perú se caracteriza por ser el país con un mayor crecimiento de la criminalidad en América Latina.

Aunque las penas se han endurecido no se ha obtenido los resultados deseados; advirtiéndose del craso error que están cometiendo nuestras autoridades al considerar que la lucha frontal contra la criminalidad se limita al endurecimiento de las penas y del uso indiscriminado de los pseudo-mecanismos procesales. Así, pues tenemos los ensayos de solución ejecutados por nuestro Poder Ejecutivo, que, con la mayor intención político-criminal, propugna soluciones dispositivas a fin de dotar al sistema procesal de una contundente celeridad en el *íter procesal* de las causas penales. Buscando así, que la población tenga una sensación de solución a sus reclamos.

Ahora bien, es preciso recordar que vivimos en un Estado Constitucional de Derecho; Estado en el que las potestades así como las prohibiciones al poder Punitivo del cual se vale para hacer valer el imperium de la ley; están sujetos a los principios rectores de corte constitucional, principios que gozan de calidad de fuentes de Derecho; en esta línea podemos aseverar que en un sistema procesal garantiza el respecto por los Principios Constitucionales, siempre y cuando la estructura del Gobierno, sea acorde a un Estado Democrático de Derecho, contrario sensu, las instituciones jurídicas procesales vulnerarían los principios rectores del proceso mismo; si, se funda en un Estado Autoritario.

La normativa vigente, es un reflejo claro de que el legislador está olvidando la Razón de Ser del Proceso Penal y por ende se están

olvidando del respeto irrestricto de los Principios rectores en los que se fundan las instituciones jurídico-procesales; viéndose ante la disyuntiva: de fortalecer la imagen del Estado como el drástico ejecutor del *Ius Puniendi*; aunque esto signifique graves atentados a los Derechos individuales, o ejecutar los mecanismos procesales adecuados acordes a los Principios rectores de un proceso garantista, a fin de resguardar la dignidad del individuo frente a la acción persecutora del Estado.

Así pues, podemos apreciar que el Ejecutivo tiene una errónea visión de política criminal, ya que esta debería de implementarse desde el gobierno central con incidencia directa en la población, sin embargo se han emitido normas que tienen como motivo la lucha frontal contra la criminalidad, delegando una vez más esta responsabilidad al sector con justicia, quien se ve en la obligación de aplicar la política criminal a través de sus órganos Jurisdiccionales, buscado saciar el fervor de la población por una respuesta clara y contundente, corriendo el riesgo de transgredir los principios inherentes al proceso garantista, siendo ello necesario para alcanzar la justicia.

Además, debemos tener en cuenta que la población tiene la percepción de un sistema aletargado de justicia, teñido de corrupción donde los favores tienen el subtítulo de sentencia; sumándose a ello, las figuras poco dinámicas y engorrosas, que dejan un sabor agrio en los justiciables, ya que, justicia que tarda no es justicia. Este proceso de carácter *especialísimo*, dotado de simplicidad y celeridad; se ha hecho presente insertando prisas innecesarias en el trámite, llegando a suprimir etapas procesales necesarias para la configuración misma de un proceso penal garantista, a fin de asegurar el respeto irrestricto de los Derechos y Principios Constitucionales. Sin embargo, es preciso señalar que, no es la herramienta el problema, sino la incorrecta aplicación; ya que no solo se trata de contar con una norma muy bien redactada, sino, además, comprende a los operadores del Derecho y su capacidad para poder preponderar los principios a fin de que la norma se aplique en armonía a estos.

En el Proceso Penal, el titular de la Legalidad es el Juez, sin embargo los jueces que han saltado a la palestra por los casos emblemáticos como el de la Sra. Silvana Buscaglia, (condenada a prisión efectiva de 6 años y 8 meses como resultado del proceso inmediato por flagrancia) y Chu Cerrato (empresario condenado a 4 años y 5 como resultado del proceso inmediato por flagrancia), Tienen la calidad de *Juez Supernumerario*; constituyéndose así una significativa amenaza contra la autonomía y contra la independencia, repercutiendo gravemente en el cumplimiento de la función jurisdiccional; ahora bien, si tenemos en cuenta que los jueces supernumerarios y jueces provisionales, no tienen garantizados su continuidad en el cargo, dejándolos frágiles ante la presión que emiten los medios de comunicación, los grupos de poder y la presión institucional ejercida por el *Órgano de Control*. Ante este fenómeno, quien tiene la obligación de resguardar los derechos individuales es el Estado, protegiéndolo de una posible persecución injusta e inadecuada, sumándose a ello la evidente privación del plazo razonable para la ideación de su defensa y que ésta sea acorde a las circunstancias que lo ameritan, a fin de obtener un proceso justo y equitativo respetuoso de las garantías y principios que rigen el nuevo modelo procesal penal.

El claro mensaje de estos hechos es que, nadie está exento de ser víctima de lo que hoy en día se denomina *el terrorismo punitivo*, claro ejemplo de ello es el caso de Edwin Francisco Alejo Cama, quien fue condenado a cadena perpetua por la comisión del secuestro en grado de tentativa de una menor de edad.

Es fundamental señalar que la solución ante la criminalidad, debe de contener respuestas viables a la luz del espíritu humanista y democrático característicos del Código Penal Sustantivo; aplicando la norma procesal penal con la configuración de determinados principio procesales con el fin de plasmar respuestas institucionales que sean adecuadas y proporcionales; teniéndose en cuenta los fundamento que dieron origen al nuevo modelo procesal, reguardando las garantías

procesales mínimas; de lo contrario atenderíamos un procedimiento vacío y alejado totalmente del deber ser del Derecho Procesal Penal.

De otro lado, tenemos que las distintas interpretaciones de flagrancia, resulta un problema al momento de su aplicación, ya que el criterio para la incoación del Proceso Inmediato difiere unas de otras, otorgándose al Proceso Inmediato por flagrancia como un proceso extorsivo para que el individuo se acoja a la figura especial de *Terminación Anticipada*, que en muchos de los delitos este instrumento del Derecho Premial, no excluye al procesado de la cárcel efectiva. Por ello, la apariencia de una *Fast Justice*, como se está propugnando hoy en día, en los Juzgados de Flagrancia, donde abunda la discrecionalidad y se carece de criterio de proporcionalidad, dando como resultado a jueces que actúan como boca de la ley sin mediar interpretación alguna y olvidándoseles el rol fundamental de garantes de la legalidad.

Ahora bien, tenemos como *garante del Derecho* al abogado defensor, que muchas veces no está preparado para ejercer una defensa idónea en el corto plazo otorgado por este proceso especial, consciente con esta realidad coincido con la posibilidad de que no debería de incoarse el proceso inmediato, si no se garantiza el patrocinio de un abogado defensor eficaz y oportuno. Recomendándose que esta exigencia debería de ser de primer orden, en los casos en los que el imputado se encuentre privado de su libertad; toda vez que la normativa vigente ha establecido que, la interposición de los recursos, se deben de realizar en la misma actuación procesal como lo señala el inciso 4 del artículo 140 correspondiente al Decreto Legislativo 1307; considerándose, además, que los recursos interpuestos deben de ser estrictamente oral.

Esto evidencia una asimetría con el procesado libre, a quien se le garantiza tres días (considerando los efectos de la notificación) para interposición de su recurso, siendo un tiempo prudencial y razonable para la construcción adecuada de la pretensión impugnatoria, acarreado los efectos negativos de la falta de tiempo para ejercer una defensa idónea y eficaz, viéndose afectado el principio de igualdad. “El

principio de igualdad consiste, en la prohibición de tratos diferenciales por parte del Estado. Se refleja en la igualdad en la aplicación de la ley y en la igualdad en la utilización de mecanismos legales” (Maestre, 2007, p.170). En esta línea de ideas; la presente investigación aborda al Proceso Inmediato como una herramienta estrictamente excepcional; así mismo, este proceso debe de contar con un desarrollo legislativo preciso que restrinja su acceso cuando no existan supuestos razonables para su incoación, restringiéndose su aplicación para procesos que importan *delitos con penas de carcelería no efectiva*.

Uno de los presupuestos para la aplicación de este proceso especial es el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la clara motivación de que este proceso no requiere mayor actuación probatoria que lo determinado por la Sentencia civil ya que la naturaleza de este proceso único (en el ámbito civil) reconoce que la capacidad económica del obligado no se debe investigar minuciosamente, llegando a emitirse una sentencia en base a la probabilidad.

Ahora bien, se tiene que el tipo penal de *Omisión* es un *tipo especial propio*, que responde a la capacidad de actuar del individuo (Reátegui, 2014). Este individuo además debe de gozar de plena capacidad motora y psíquica y aun *omite dolosamente* en su beneficio y en perjuicio del agraviado, advirtiendo que se estaría incurriendo en grave atentado contra la seguridad jurídica, si consideramos que en el proceso inmediato la capacidad económica del sujeto activo no puede ser materia de probanza.

Finalmente, la realidad actual nos hace conscientes de la necesidad de un proceso garantistas.

Si bien es cierto; la simplificación del proceso es una herramienta muy útil, algunos excesos y descuidos en su aplicación han generado fuertes críticas, ya que lejos de aplicar la norma procesal acorde a las garantías y derechos constitucionales en los que se inspira su fundamentación, olvidándose del precepto material de simplicidad en los procesos para su aplicación; muy por el contrario, lo que se presenta es

un Sistema Procesal con miras a la aplicación de *penas singulares* y carentes de justificación constitucional.

Es Preciso tener en cuenta, que la naturaleza del proceso inmediato es excepcional, teniendo como fundamento principal su excepcionalidad; inmerso en este proceso especial se encuentra la *flagrancia*; figura que se caracteriza porque trae consigo la emisión de una sentencia rápida y efectiva; que acarrea muchas veces consecuencias devastadoras para el individuo quien en la mayoría de los casos pierde su libertad; en esa misma línea es preciso considerar que el proceso Lógico–Jurídico que se realiza para la obtención de una Sentencia no puede limitarse a una interpretación literal de la ley; sino por el contrario, acoger los Principio Constitucionales a fin de arribar a una justificación racional; en la decisión que importa no solo el futuro de un individuo sino de los que lo rodean.

De lo antes expuesto surge el cuestionamiento sobre los criterios que emplea el juzgador en la aplicación del Proceso Inmediato en su modalidad de flagrancia, ya que no se ha discriminado para que tipos penales se deben de aplicar, además genera controversia frente a la posición que guarda el Tribunal Constitucional referente a la inmediatez temporal e inmediatez corporal como presupuestos necesarios para la configuración de la flagrancia delictiva.

Entonces si se considera que este proceso especial recoge el presupuesto de flagrancia debe considerarse además que la flagrancia delictiva se ve, perdiendo sentido si se presente probar la flagrancia.

Como conclusión, es indispensable tener en cuenta, que el nuevo modelo procesal penal propuesto por el D.L 957 tiene como característica primordial el de cimentarlos principios de un proceso penal que funciona acorde y en pleno respeto por los Derechos Humanos.

Es en este marco que debería de implementarse el proceso inmediato, por ello la presente investigación presente analizar los efectos que conlleva el uso de este mecanismo procedimental a la luz del Estado Constitucional de Derecho, señalando las deficiencias

presentes y las circunstancias que conlleven a la inobservancia del sentido garantista del en el que se funda el Código Procesal Penal del 2004.

Deben priorizarse los derechos y garantías fundamentales para proteger a las personas ante cualquier posible tipo de atropello de la autoridad, más aun, ante la feroz arremetida de los medios de comunicación que en algunos casos los mediatizan y finalizan desfigurando esta figura procesal.

Existe una necesidad real de la lucha contra la delincuencia, para ello el legislador ha establecido en la norma penal determinados tipos que han venido evolucionando y creando nuevos delitos conforme se han presentado nuevas conductas delictivas en el transcurso de los años.

En este accionar legislativo del marco penal nacional la flagrancia delictiva se ha determinado de acuerdo a cuatro supuestos que la establecen como tal, donde la que ha llamado la atención es la situación en que un supuesto testigo o agraviado determine la flagrancia delictiva, porque amenaza la presunción de inocencia al poder incurrir en un arresto policial de una persona que realmente no haya cometido el hecho punible, sea por error del testigo o agraviado o por causa mal intencionada, esto en base de que no existiría la acreditación de estos (testigo o agraviado) por parte del fiscal o del juez.

2.2 Formulación del problema de investigación

Conocido también como el planteamiento del problema, fuera cual fuera la nominación, cabe resaltar que esta etapa es una de las mas relevantes ya que a partir de ella, se puede analizar y hallar la problemática, a su vez genera la necesidad de una investigación.

En líneas generales podemos inferir que la necesidad de investigar surge del planteamiento del problema. Como podemos observar el planteamiento del problema es un elemento sustancial para el trabajo de investigación.

Como se aprecia, el planteamiento o formulación del problema o la problemática, se presenta con cuestionamientos que deberán buscar respuestas validas en el trabajo de investigación.

Problema general

¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?

Problemas Específicos

Problema específico N°1

¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?

Problema específico N°2

¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?

Problema específico N°3

¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?

2.3 Justificación

En esta fase se pretende exponer de manera concreta el para qué del presente estudio. En consecuencia, este rubro de la investigación funciona como un filtro para determinar la relevancia de un trabajo de investigación.

Se debe de considerar, que una investigación o tesis debe de contener una utilidad para el conocimiento científico y por ende para la sociedad.

El presente estudio de investigación, guarda en sí mismo una justificación práctica, teórica y metodológica, mediante las cuales se fundamenta y se determina la razón de su realización.

La investigación se justificó porque existe un delgado límite entre el proceso inmediato y el respeto a los principios rectores del derecho penal y procesal penal, que en ciertos casos no se cumplen. Este tipo de acciones no permiten la ejecución de un proceso ágil y necesario ante una acción delictiva realizada en flagrancia, que a evidencia de los hechos merece un trato inmediato por la autoridad judicial, pero, sin que esto signifique resquebrajar los cimientos del derecho y del debido proceso respectivamente.

Justificación Teórica

Todo trabajo de investigación que importe un debate académico debe de asumir una justificación basada en lo teórico.

El presente proyecto de investigación respecto a las observaciones al proceso inmediato desde la perspectiva de los principios rectores del nuevo modelo procesal penal, se justifica teóricamente en el aporte al reconocimiento de los principios rectores del nuevo modelo procesal penal y de su relación con las garantías procesales, con el firme propósito de contrastar la realidad práctica de la aplicación del proceso inmediato con lo establecido en la normatividad nacional.

Justificación práctica

La justificación práctica tiene su razón de ser en la función de coadyuvar en la solución del conflicto materia de investigación.

Esta investigación asegura su justificación práctica en lo que respecta a aplicabilidad, además de las recomendaciones y conclusiones que surgen a partir del análisis de lo que implica el proceso inmediato y las garantías procesales reconocidos, en los principios rectores del nuevo modelo proceso, que se viene vulnerando con la simplificación procesal; así mismo se como resultado de la presente investigación se postulara, una revisión exhaustiva del marco

normativo con la finalidad de establecer los límites de la actuación punitiva del Estado, y delimitar los parámetros que deben tenerse presente por los operadores de justicia en cuanto a los principios rectores del nuevo modelo procesal penal, con el propósito de resguardar y proteger los derechos fundamentales de las personas, estableciendo modelos procesales que sean acordes a un Estado de Constitucional de Derecho, en beneficio de la sociedad.

Justificación Metodológica

En el presente proyecto de investigación relacionado con las observaciones al proceso inmediato desde la perspectiva de los principios rectores del nuevo modelo procesal penal, elaborado íntegramente bajo el enfoque cualitativo, siendo además, del tipo descriptivo; asegura su justificación metodológica en los aportes obtenidos por medio de los instrumentos y formatos de validación a través de las entrevistas, encuestas, cuestionamientos y el fichaje con el respeto por las formas establecidas en el marco metodológico y en atención al manual académico de referencias y citas (APA - sexta edición).

2.4 Relevancia

La investigación es relevante por cuanto el desarrollo de la misma nos permitirá emitir un diagnóstico sobre la problemática generada

La investigación permitió un acercamiento a la problemática del proceso inmediato para casos de flagrancia delictiva, toda vez que existe la necesidad de efectuar un debido control judicial en la legalidad de las detenciones, verificando si es un hecho delictivo en situación de flagrancia.

2.5 Contribución

La investigación permitió un acercamiento a determinadas observaciones dadas por juristas sobre determinadas situaciones que se han venido presentando con el proceso inmediato para casos de delitos flagrantes; estos estudios favorecen la toma de decisiones en sede

judicial y sirven de base a futuros estudios jurídico-analíticos que favorecen a la evolución del derecho como herramienta de control social.

2.6 Objetivos

A lo largo de la investigación, el problema planteado puede alcanzar diversas soluciones por ello es recomendable la formulación de los objetivos.

En el presente trabajo, se han perfilado los objetivos acordes a la problemática del cual se ha desarrollado ampliamente por ser un trabajo académico.

Objetivo General

Determinar las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

Objetivo Específicos

Objetivos Específicos N° 1

Determinar la trasgresión de principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.

Objetivos Específicos N° 2

Determinar si se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

Objetivos Específicos N° 3

Determinar los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

III. METODOLOGÍA

3.1 Categorías y categorización

En el presente trabajo se utilizarán el Método de Análisis Sistemático y Hermenéutico, del ordenamiento Jurídico y de la Jurisprudencias con la finalidad des desmembrar las actuaciones de los operadores del derecho en los procesos denominados, procesos especiales.

Así mismo se empleó el Método Análisis Teórico de los diferentes documentos bibliográfico, así como de los cuestionarios que se realizaran a los especialistas de la materia, como lo son el Juez, el Fiscal y el abogado defensor; a fin de describir desde sus perspectivas la problemática concerniente a la vulneración de los principios rectores por la aplicación del proceso inmediato.

La categorización da sentido a la presente investigación ya que refiere a los temas o datos vinculados con significados similares, contando para ello con su debido marco teórico y recursos bibliográficos.

Tabla 1: Categorización Subcategoría Ítems

CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
Proceso inmediato	Implicancias	¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?
	Principios rectores	¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018? ¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios de celeridad y simplificación procesal, así como el de eficacia persecutoria subyacentes? ¿Considera Ud. si en el proceso inmediato solo se procura sentenciar en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido? Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado?

¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?

Principios
procesales

¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría utilizarse válidamente en la sentencia?

¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga acceso a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, asimismo, se encuentre en la capacidad de cuestionarlos?

¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios suficientes y necesarios, y más aún, de seleccionar y organizar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?

¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?

Riesgos del
imputado en un
proceso
inmediato

¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?

¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?

¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?

Fuente: Elaboración Propia.

3.2 Metodología

El presente trabajo de investigación se ha elaborado bajo el enfoque cualitativo, ya que es de suma importancia en el desarrollo del presente trabajo de investigación, el de informar con veracidad, claridad y contundencia acerca de lo advertido en la sociedad nacional sujeta a imperio de lo normativo.

En esa misma idea podemos aseverar que el enfoque cualitativo consiste en analizar la trascendencia y magnitud de los presupuestos aplicado en la presente investigación.

En el presente proyecto de investigación relacionado con las observaciones al proceso inmediato desde la perspectiva de los principios rectores del nuevo modelo procesal penal, se rige por el enfoque cualitativo ya que abraza una perspectiva holística como un fundamento en sí misma, así mismo; busca la descripción del fenómeno social de las vulneraciones de los principios rectores del proceso penal.

Tipo de estudio

Determinar la tipología y diseño es de vital importancia en la investigación jurídica, en tanto señalan la naturaleza, contenido y procedimiento metodológico a seguir. Podemos aseverar la importancia de la ubicación del tipo de estudio en el cual se encauza toda investigación académica.

De lo desarrollado por este metodólogo se puede inferir que es necesario saber que tipo de investigación deseamos desarrollar, para así poder usar los métodos adecuados y orientar los resultados.

La presente investigación en relación a las observaciones al proceso inmediato desde la perspectiva de los principios rectores del nuevo modelo procesal penal; es una investigación explicativa, porque pretende analizar y dar a conocer el fenómeno social del proceso inmediato y las vulneraciones de los principios rectores del nuevo modelo procesal penal; a fin de identificar la fase en la que se estarían vulnerando los principios antes acotados; así también los efectos que causa en la sociedad.

Acorde con lo antes mencionado, la presente investigación en relación a las observaciones al proceso inmediato desde la perspectiva de los principios rectores del nuevo modelo procesal penal, es una investigación no experimental, ya que se fundamenta en el análisis y descripción del fenómeno social que implica el proceso inmediato, no

siendo necesario la abstracción y manipulación de las variables para su estudio, siendo suficiente con observación para el análisis.

Diseño

La presente investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo que basa su estudio en la realidad bajo un contexto natural, llegando a producir, interpretar y alcanzar sucesos conexos.

La definición del diseño de investigación esta intrínsecamente ligado con el tipo de investigación que se desea realizar. En resumen, se podría decir que son las directrices de un plan de investigación al cual se debe ceñir nuestra investigación.

Entonces, el diseño de nuestra investigación, consiste en la elección de las pericias y el método que se empleara en el trabajo de investigación. Ahora bien; Esta investigación se encuentra enmarcado en el diseño No Experimental Transaccional o Transversal. Además, se emplearán el uso de cuestionarios especialista y recolección de datos bibliográficos, así como, análisis de la jurisprudencia a fin de responder el planteamiento del problema.

3.3 Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación, por su carácter de estudio y de donde se adquiere los datos y la información, para luego recolectar los resultados de las entrevistas y análisis de resoluciones, el cual corresponde su estudio en el poder judicial del Ventanilla, elemento importante para la resolución de la investigación.

Para la realización de una escena de estudio en la investigación cualitativa se debe de tener en consideración el ambiente físico describiendo elementos esenciales del lugar determinado. Se debe contar con un ambiente de carácter social y humano, con organizaciones de personas que presentes interacciones y propósitos directos a la comunicación.

3.4 Caracterización de sujetos

Son 06 profesionales expertos en derecho penal del Distrito Judicial de Ventanilla, a quienes se les realizó las entrevistas.

La caracterización de sujetos, importa la opinión y cualificación de los expertos calificados que serán parte clave para entender la problemática trabajada. Se tiene en cuenta la opinión de sujetos expertos en un tema. De lo antes expuesto se puede inferir que el uso de la caracterización se emplea en estudios cualitativos y explorativos.

En esta investigación, se ha tomado en cuenta por el grado de participación y de afectación a los sujetos involucrados en la aplicación del proceso inmediato, estos son los siguientes: juez, fiscal, procurador y defensa pública.

Tabla 2: Referencia de los entrevistados

Nombre	Especialidad	Cargo	Experto
Saúl Beltrán Reyes	Derecho Penal	Abogado experto	Derecho penal
Eddie Solórzano Huaraz	Derecho Penal	Abogado experto	Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
José Asmat Villanera	Derecho Penal	Abogado experto	Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	Derecho Penal	Abogada especialista	Distrito Judicial de Ventanilla
Cinthia Rosana Saavedra Villena	Derecho Penal	Abogada especialista	Distrito Judicial de Ventanilla
Enrique Jordán Laos Jaramillo	Derecho Penal	Abogado experto	Asesor legal

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Trayectoria metodológica

La trayectoria metodológica se basa en un enfoque cualitativo siendo para ello necesario trabajar con las técnicas e instrumentos de recolección de datos necesarias para esta investigación, toda vez que son parte fundamental del procedimiento metodológico, toda vez que son herramientas relevantes para la recolección de los datos e información relacionadas a los objetivos y problema de investigación del presente trabajo de investigación.

Recogida de datos

La recolección de datos es un acopio de información relacionados a la problemática, realizados en los lugares donde se trabaja y desarrollan los sujetos objetos de estudio.

Dicho acopia, basa su desarrollo en métodos de recolección de datos no predeterminados ni estandarizados completamente, en razón de que se necesita obtener datos de hechos o personas que luego se convertirán en información relevante. Estos datos son recogidos con el afán y objetivo de analizar y comprender su estructura, para obtener luego respuestas y las incognitas de investigación y generar conocimientos que serán vitales para entender la problemática.

Análisis cualitativo de datos

El análisis es un procedimiento que confronta diversas posturas, en donde tratándose de un estudio cualitativo es más flexible que estructurado, toda vez que se puede ir redefiniendo conforme avanza la investigación, en esa línea se estudia cada dato en sí mismo y en relación con los demás, de tal forma que permita tener conclusiones más certeras.

Para un mejor análisis de datos se ha considerado conveniente identificar las unidades temáticas, en el escenario del Poder judicial de ventanilla 2018.

Transcripción de entrevistas según instrumento semiestructurado

A partir de las entrevistas efectuadas en los meses de noviembre y diciembre del presente año, se ha podido obtener resultados. En esta línea de ideas corresponde exponer los resultados generados:

Tabla 3: Matriz de codificación de sub categorías

Entrevistado	Pregunta	Frases codificadas	Sub categorías
E1	¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	Favorable en el proceso inmediato Perspectiva de flagrancia delictiva	Implicancias
	¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	Valoración de principios rectores, Soluciones al conflicto	Principios rectores
	¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios simplificación procesal y celeridad, así también el de eficacia persecutoria subyacentes?	Principios procesales	Principios procesales
	¿Considera Ud. si en el proceso inmediato solo se intenta dar sentencia en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido?	Principios procesales a favor del sentenciado	Riesgos del imputado en un proceso inmediato
	Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Consitución, como imprescindibles en favor del imputado?	El proceso inmediato excepcional Flagrancia delictiva Pactos internacionales. La garantía del debido proceso Derecho a la defensa Doble instancia en caso de apelación	Riesgos del imputado en un proceso inmediato

<p>¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Vulneración Derecho de defensa, Defensa eficaz</p>	<p>Principios procesales</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría utilizarse válidamente en la sentencia?</p>	<p>Proceso inmediato Presencia del Fiscal Etapa policial.</p>	<p>Principios rectores</p>
<p>¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga acceso a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, asimismo, se encuentre en la capacidad de cuestionarlos?</p>	<p>Tiempo razonable Cuestionar las pruebas</p>	<p>Plazo razonable</p>
<p>¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios suficientes y necesarios, y más aún, de seleccionar y organizar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?</p>	<p>Principio de igualdad de armas Pruebas de descargo.</p>	<p>Igualdad de armas</p>
<p>¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Proceso común Riesgo de la defensa Carpeta fiscal</p>	<p>Proceso común</p>

¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?	Rebaja de la pena	Rebaja de la pena
¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?	La terminación anticipada Rebaja de la pena.	Terminación anticipada
¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?	Defensa técnica Imputado.	Defensa técnica

Tabla 4: Entrevista E1

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Saúl Beltrán Reyes	¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	Considero que es favorable el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva	E1
	¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	No es perceptible que sean insuficientemente valorados los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto	E1

<p>¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios simplificación procesal y celeridad, así también el de eficacia persecutoria subyacentes?</p>	<p>Si, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados</p>	<p>E1</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato solo se intenta dar sentencia en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido?</p>	<p>No es tan cierto que se soslaye los principios pues finalmente favorece al sentenciado</p>	<p>E1</p>
<p>Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado?</p>	<p>El proceso inmediato resulta ser excepcional y solo para casos de flagrancia delictiva y no vulnera los pactos internacionales. La garantía del derecho a la defensa y del debido proceso si se encuentra garantizado en todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación</p>	<p>E1</p>
<p>¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo.</p>	<p>E1</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría ser usada de forma válida en la sentencia?</p>	<p>La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.</p>	<p>E1</p>

<p>¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga las facilidades para acceder a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, a su vez, pueda cuestionarlos?</p>	<p>Efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas</p>	<p>E1</p>
<p>¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios necesarios y suficiente, además, de organizar y seleccionar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?</p>	<p>Por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo.</p>	<p>E1</p>
<p>¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>De manera articulada en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno</p>	<p>E1</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?</p>	<p>El imputado no tiene otra alternativa que arrepentirse y acogerse a la rebaja de la pena</p>	<p>E1</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?</p>	<p>La terminación anticipada facilita una rebaja de 1/7 de la pena.</p>	<p>E1</p>

¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?	El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.	E1
--	---	----

Tabla 5: Entrevista E2

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Eddie Solórzano Huaraz	¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	Es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto, esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana, así como la fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.	E2

<p>¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.</p>	<p>E2</p>
<p>¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios simplificación procesal y celeridad, así también el de eficacia persecutoria subyacentes?</p>	<p>El principio de simplificación procesal no genera eficacia persecutoria subyacente en el proceso inmediato pues no permite el cumplimiento cabal de las garantías de la acusación.</p>	<p>E2</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato solo se intenta dar sentencia en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido?</p>	<p>Si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea, por ello la simplificación y la celeridad procesal no pueden ir aislados de las garantías procesales</p>	<p>E2</p>

<p>Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado?</p>	<p>Nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la causa no prescriba.</p>	<p>E2</p>
<p>¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Es precisamente, en la implementación de este proceso especial, donde surgen problemas gravísimos, pues se han llegado a mutilar etapas sustanciales del sistema procesal, olvidándose de la inspiración garantista en el que se funda el novel cuerpo adjetivo que introduce a la vez las garantías del nuevo modelo procesal.</p>	<p>E2</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría ser usada de forma válida en la sentencia?</p>	<p>Es precisamente, en la implementación de este proceso especial, donde surgen problemas gravísimos, pues se han llegado a mutilar etapas sustanciales del sistema procesal, olvidándose de la inspiración garantista en el que se funda el novel cuerpo adjetivo que introduce a la vez las garantías del nuevo modelo procesal.</p>	<p>E2</p>

<p>¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga las facilidades para acceder a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, a su vez, pueda cuestionarlos?</p>	<p>A fin de cuenta, es innegable que el proceso inmediato es un proceso especial que se acciona toda vez que se tengan las circunstancias extraordinarias que permita justificadamente obviar o quitar algunas fases del proceso penal, en este caso en concreto se tiene la supresión de la fase de preparatoria, fase intermedia y parte de la etapa de juzgamiento.</p>	<p>E2</p>
<p>¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios necesarios y suficiente, además, de organizar y seleccionar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?</p>	<p>El proceso inmediato es un medio que sirve para resolver los conflictos de relevancia jurídico penal con el objeto de alcanzar una respuesta inmediata o rápida en los casos en los que las circunstancias que comprenden a los hechos no requieren una mayor actuación indagatoria y probatorio.</p>	<p>E2</p>
<p>¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>El principio de simplificación procesal no genera eficacia persecutoria subyacente en el proceso inmediato pues no permite el cumplimiento cabal de las garantías de la acusación.</p>	<p>E2</p>

<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?</p>	<p>El proceso inmediato es un medio que sirve para resolver los conflictos de relevancia jurídico penal con el objeto de alcanzar una respuesta inmediata o rápida en los casos en los que las circunstancias que comprenden a los hechos no requieren una mayor actuación indagatoria y probatorio, ya que los elementos de convicción son lo suficientemente contundentes y diáfanos para debelar toda duda y presunción.</p>	<p>E2</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?</p>	<p>En el proceso inmediato se tiene como fin principal, evitar la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia para dar paso a la etapa de juzgamiento, en los casos de flagrancia delictiva.</p>	<p>E2</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?</p>	<p>El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.</p>	<p>E2</p>

Tabla 6: Entrevista E3

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>José Asmat Villanera</p>	<p>¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Considero que es favorable el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva</p>	<p>E3</p>

<p>¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>No es perceptible que sean insuficientemente valorados los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto</p>	<p>E3</p>
<p>¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios simplificación procesal y celeridad, así también el de eficacia persecutoria subyacentes?</p>	<p>Si, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados</p>	<p>E3</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato solo se intenta dar sentencia en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido?</p>	<p>No es tan cierto que se soslaye los principios pues finalmente favorece al sentenciado</p>	<p>E3</p>
<p>Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Consitución, como imprescindibles en favor del imputado?</p>	<p>El proceso inmediato resulta ser excepcional y solo para casos de flagrancia delictiva y no vulnera los pactos internacionales. La garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación</p>	<p>E3</p>
<p>¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo.</p>	<p>E3</p>

<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría ser usada de forma válida en la sentencia?</p>	<p>La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.</p>	<p>E3</p>
<p>¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga las facilidades para acceder a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, a su vez, pueda cuestionarlos?</p>	<p>Efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas</p>	<p>E3</p>
<p>¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios necesarios y suficiente, además, de organizar y seleccionar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?</p>	<p>Por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo.</p>	<p>E3</p>
<p>¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>De manera articulada en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno</p>	<p>E3</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?</p>	<p>El imputado no tiene otra alternativa que arrepentirse y acogerse a la rebaja de la pena</p>	<p>E3</p>

¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?	La terminación anticipada facilita una rebaja de 1/7 de la pena.	E3
¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?	El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.	E3

Tabla 7: Entrevista E4

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	Es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto y esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.	E4

<p>¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.</p>	<p>E4</p>
<p>¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios simplificación procesal y celeridad, así también el de eficacia persecutoria subyacentes?</p>	<p>Si, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados</p>	<p>E4</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato solo se intenta dar sentencia en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido?</p>	<p>Si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea, por ello la simplificación y la celeridad procesal no pueden ir aislados de las garantías procesales</p>	<p>E4</p>

<p>Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado?</p>	<p>Nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la causa no prescriba. En realidad, ningún argumento justifica que no exista un rápido y adecuado accionar del sistema ante la comisión de un delito flagrante</p>	<p>E4</p>
<p>¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo.</p>	<p>E4</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría ser usada de forma válida en la sentencia?</p>	<p>La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.</p>	<p>E4</p>
<p>¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga las facilidades para acceder a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, a su vez, pueda cuestionarlos?</p>	<p>Efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas</p>	<p>E4</p>

<p>¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios necesarios y suficiente, además, de organizar y seleccionar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?</p>	<p>Por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo.</p>	<p>E4</p>
<p>¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>De manera articulada en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno</p>	<p>E4</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?</p>	<p>El imputado no tiene otra alternativa que arrepentirse y acogerse a la rebaja de la pena</p>	<p>E4</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?</p>	<p>La terminación anticipada facilita una rebaja de 1/7 de la pena.</p>	<p>E4</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?</p>	<p>El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.</p>	<p>E4</p>

Tabla 8: Entrevista E5

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	Es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto y esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.	E5
	¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.	E5

<p>¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios simplificación procesal y celeridad, así también el de eficacia persecutoria subyacentes?</p>	<p>Si, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados</p>	<p>E5</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato solo se intenta dar sentencia en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido?</p>	<p>Si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea, por ello la simplificación y la celeridad procesal no pueden ir aislados de las garantías procesales</p>	<p>E5</p>
<p>Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado?</p>	<p>Nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la causa no prescriba. En realidad, ningún argumento justifica que no exista un rápido y adecuado accionar del sistema ante la comisión de un delito flagrante</p>	<p>E5</p>
<p>¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo.</p>	<p>E5</p>

<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría ser usada de forma válida en la sentencia?</p>	<p>La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.</p>	<p>E5</p>
<p>¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga las facilidades para acceder a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, a su vez, pueda cuestionarlos?</p>	<p>Efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas</p>	<p>E5</p>
<p>¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios necesarios y suficiente, además, de organizar y seleccionar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?</p>	<p>Por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo.</p>	<p>E5</p>
<p>¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>De manera articulada en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno</p>	<p>E5</p>

¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?	El imputado no tiene otra alternativa que arrepentirse y acogerse a la rebaja de la pena	E5
¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?	La terminación anticipada facilita una rebaja de 1/7 de la pena.	E5
¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?	El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.	E5

Tabla 9: Entrevista E6

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Codificación
Enrique Jordán Laos Jaramillo	¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	Es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto y esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la	E6

	fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.	
¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?	A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.	E6
¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios simplificación procesal y celeridad, así también el de eficacia persecutoria subyacentes?	Si, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados	E6
¿Considera Ud. si en el proceso inmediato solo se intenta dar sentencia en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido?	Si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea, por ello la simplificación y la celeridad procesal no pueden ir aislados de las garantías procesales	E6

<p>Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado?</p>	<p>Nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la causa no prescriba. En realidad, ningún argumento justifica que no exista un rápido y adecuado accionar del sistema ante la comisión de un delito flagrante</p>	<p>E6</p>
<p>¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo.</p>	<p>E6</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría ser usada de forma válida en la sentencia?</p>	<p>La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.</p>	<p>E6</p>
<p>¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga las facilidades para acceder a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, a su vez, pueda cuestionarlos?</p>	<p>Efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas</p>	<p>E6</p>

<p>¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios necesarios y suficiente, además, de organizar y seleccionar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?</p>	<p>Por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo.</p>	<p>E6</p>
<p>¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>De manera articulada en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno</p>	<p>E6</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?</p>	<p>El imputado no tiene otra alternativa que arrepentirse y acogerse a la rebaja de la pena</p>	<p>E6</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?</p>	<p>La terminación anticipada facilita una rebaja de 1/7 de la pena.</p>	<p>E6</p>
<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?</p>	<p>El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.</p>	<p>E6</p>

Tabla 10: Matriz de categorización

Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Métodos	Unidad de Análisis	Técnicas	Instrumento
Determinar las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018	Determinar la trasgresión de principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.	Implicancias	Dogmática	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de interpretación • Inducción • Hermenéutica 	Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación • Análisis documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista • Guía de observación • Ficha de analisis documental
	Determinar si se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la		Principios rectores				

	obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018		Negativas		Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Observación • Entrevista • Análisis documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de observación • Guía de entrevista • Ficha de análisis documental
	Determinar los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018	Principios procesales	Valoración		Proceso inmediato.	<ul style="list-style-type: none"> • Observación • Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de observación • Guía de entrevista
		Riesgos del imputado en un proceso inmediato	Extrínseca e intrínseca		Proceso inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Observación • Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de observación • Guía de entrevista

Tabla 11: Matriz de comparación, relación y clasificación de las categorías

Entrevistas codificadas	Semejanzas CONSTRUCTO 1	Diferencias CONSTRUCTO 2	Semejanzas CONSTRUCTO 3	Diferencias CONSTRUCTO 4	Conclusiones	Recomendaciones
<p>E1 E2 E3 E4 E5 E6</p> <p>¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva del delito de flagrancia en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p> <p>¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única del inmediato juicio en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p> <p>¿Considera Ud. si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios simplificación procesal y celeridad, así también el de eficacia persecutoria subyacentes?</p> <p>¿Considera Ud. si en el</p>	<p>Constructo 1 - Con respecto al objetivo general: Determinar las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.</p> <p>Se considera que es favorable el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva, del mismo modo, es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto y como era de esperarse, esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de</p>	<p>Constructo 2 - Respecto al objetivo específico 1: Determinar la trasgresión de principios rectores valorados en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.</p> <p>La mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que no es perceptible que sean insuficientemente valorados los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto, dado que a simple vista, se esta frente a un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a</p>	<p>Constructo 3 - Respecto al objetivo específico2: Determinar si se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.</p> <p>La mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que existe una vulneración aparente, sin embargo, existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo.</p> <p>Es precisamente, en la implementación de este proceso especial, donde surgen problemas gravísimos, pues se han llegado a mutilar etapas sustanciales del sistema procesal, olvidándose de la inspiración garantista en el que se funda el novel cuerpo adjetivo que introduce a la vez las garantías del nuevo modelo procesal.</p> <p>Al respecto y frente a considerar si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de</p>	<p>Constructo 4 - Respecto al objetivo específico3: Determinar los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018</p> <p>Se considera que de manera articulada, en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno.</p> <p>El imputado no tiene otra alternativa que arrepentirse y acogerse a la rebaja de la pena.</p> <p>El proceso inmediato es un medio que sirve para resolver los conflictos de relevancia jurídico penal con el objeto de alcanzar una respuesta inmediata o rápida en los casos en los que las circunstancias que comprenden a los hechos no requieren una mayor actuación indagatoria y probatorio, ya que los</p>	<p>Primero. – Las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 son múltiples y tienen arraigo desde la perspectiva de flagrancia delictiva, donde es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado, sin embargo, la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto como producto de la reforma procesal penal pese a ser mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; evidencia imperfecciones procedimentales y jurídicas cuando se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.</p> <p>Segundo. – La trasgresión de principios rectores insuficientemente valorados</p>	<p>Primero. –Se recomienda observar una recta administración de Justicia Determinar evitando la trasgresión de principios rectores y procurando brindar a la defensa técnica mayor oportunidad para el acopio de pruebas y sustanciación valorada oportuna en audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 pues si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida, empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una Justicia saturada y anacrónica, que no observa a cabalidad la simplificación y celeridad procesal conjunta a las garantías procesales.</p> <p>Segundo. -Recomendar descincetivar la vulneración aparente de principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018, desterrando doctrinariamente los actos procesales que mutilen</p>

<p>proceso inmediato solo se intenta dar sentencia en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de una debido?</p> <p>Considera Ud. si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado?</p> <p>¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p> <p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia</p>	<p>simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.</p> <p>Ser testigo presencial de los hechos importa que directamente y a través de sus sentidos exponer acerca de lo que observó sobre la comisión de un delito. No cumple con este requisito la institución del testigo de oídas o de referencia, pues solo puede mencionar lo que alguien le contó acerca de un suceso determinado, su información es indirecta, la obtiene a través de manifestaciones o confidencias de terceras personas.</p> <p>En cuanto a considerar</p>	<p>la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.</p> <p>Del cuestionamiento frente a considerar si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados de celeridad y simplificación procesal.</p> <p>El principio de simplificación procesal no genera eficacia persecutoria subyacente en el proceso inmediato pues no permite el cumplimiento cabal de las garantías de la acusación. En cuanto a considerar si en el proceso inmediato solo se procura sentenciar en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de un debido proceso, no es tan cierto que se soslaye los principios pues finalmente favorece al sentenciado, aunque, la sociedad requiere de una solución</p>	<p>defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría utilizarse válidamente en la sentencia, debe tenerse en cuenta que la prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.</p> <p>En el entendido que existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga facilidades para acceder a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, a su vez, pueda cuestionarlos, efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas. A fin de cuenta, es innegable que el proceso inmediato es un proceso especial que se acciona toda vez que se tengan las circunstancias que permita justificadamente obviar o quitar algunas fases del proceso penal, en este caso en concreto se tiene la supresión de la fase de preparatoria, fase intermedia y parte de la</p>	<p>elementos de convicción son lo suficientemente contundentes y diáfanos para debelar toda duda y presunción.</p> <p>Desde el aspecto si, en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la esperanza de obtener una disminución de la pena; la terminación anticipada facilita una rebaja de 1/7 de la pena.</p> <p>El proceso inmediato tiene como fin principal, evitar la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia para dar paso a la etapa de juzgamiento, en los casos de flagrancia delictiva. Cabe dejar precedente que el Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, desarrolló en agosto de 2018 estos temas. Los jueces de este distrito judicial debatieron puntualmente los efectos de la instalación y declaración de contumacia en la audiencia única de juicio inmediato y la procedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia.</p> <p>El proceso inmediato ha</p>	<p>en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 es latente dado que no es perceptible la valoración suficiente de los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto. A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal.</p> <p>Tercero. – Se evidencia vulneración en parte frente a los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 aun cuando la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en</p>	<p>etapas sustanciales del sistema procesal, pues la inspiración garantista del código adjetivo introduce la obligatoriedad de cumplimiento de las garantías del nuevo modelo procesal.</p> <p>Tercero. - El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa en los juzgados penales de Ventanilla, 2018</p>
---	--	--	---	--	---	--

<p>de control de la prueba de cargo que podría ser usada de forma válida en la sentencia?</p> <p>¿Existe la posibilidad de que la defensa del procesado tenga las facilidades para acceder a los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso y que, a su vez, pueda cuestionarlos?</p> <p>¿Considera Ud., si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios necesarios y suficiente, además, de organizar y seleccionar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles?</p> <p>¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?</p>	<p>si en el proceso inmediato solo se procura sentenciar en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de un debido proceso, no es tan cierto que se soslaye los principios pues finalmente favorece al sentenciado, aunque, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea. En cuanto a considerar si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado, cabe recalcar que el proceso inmediato resulta ser excepcional y solo para casos de flagrancia delictiva y no vulnera los pactos internacionales procesales. En cuanto a considerar si en el proceso inmediato no son</p>	<p>rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea. En cuanto a considerar si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado, cabe recalcar que el proceso inmediato resulta ser excepcional y solo para casos de flagrancia delictiva y no vulnera los pactos internacionales procesales. La garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en todas las</p>	<p>etapa de juzgamiento. Bajo la alternativa que si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios suficientes y necesarios, y más aún, de seleccionar y organizar a sus medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles, debe establecerse que, por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo. Se ha venido aplicando a ciertos delitos cometidos en flagrancia una tramitación especial, que ha reducido, a veces, hasta una semana o unos pocos días el tiempo que se invierte en la investigación, juzgamiento y resolución de un caso, pero ello resulta limitado.</p>	<p>demostrado contribuir, conforme lo indican las estadísticas, a solucionar los conflictos derivados de los delitos a costos menores que los del proceso penal común. Así, se ha convertido en la base de la construcción de un aparato de justicia eficiente, que busca la administración racional de recursos logísticos, donde los delitos menores o de bagatela sean rápidamente sancionados. Asimismo, se ven impedidos de ofrecer los medios probatorios suficientes y necesarios, y más aún, de seleccionar y organizar a sus medios de prueba, supeditados siempre al hecho de tener unos cuantos días como plazo, de modo que ingresan al proceso inmediato en una situación procesal vencida, de modo que su única alternativa es someterse a una terminación anticipada, con la esperanza de obtener una disminución de la pena. En cuanto a que si en el proceso inmediato poco interesa una correcta preparación por parte de la defensa técnica del imputado; el juez debe procurar que la defensa</p>	<p>todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación. Cuarto.- Se evidencia falta de condiciones que afectan al imputado en un proceso inmediato en cuanto a tiempo y modo, frente a la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.</p>
--	--	---	---	---	---

<p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato reformado se sigue dando la practica de coacción para acceder a negociaciones penales como una alternativa de solución frente al conflicto?</p> <p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la finalidad de buscar una disminución de la pena?</p> <p>¿Considera Ud. si en el proceso inmediato es de poca relevancia la existencia de una correcta preparación por parte de la defensa del acusado?</p>	<p>suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derecho Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución, como imprescindibles en favor del imputado.</p>	<p>etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación; la situación representada por un delito flagrante requiere de una respuesta pronta del Sistema Judicial. No podemos imaginar un hospital que no atienda presuroso a un accidentado, o que no exista una rápida respuesta de las autoridades ante un desastre natural o una epidemia. Sin embargo, nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la causa no prescriba.</p>		<p>técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.</p> <p>La garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación; la situación representada por un delito flagrante requiere de una respuesta pronta del Sistema Judicial. No podemos imaginar un hospital que no atienda presuroso a un accidentado, o que no exista una rápida respuesta de las autoridades ante un desastre natural o una epidemia. Sin embargo, nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la causa no prescriba.</p>		
--	---	---	--	---	--	--

Análisis de la documentación

Este análisis se refiere a la evaluación, valoración e interpretación de la documentación que se ha recogido a través de lo largo de la presente investigación.

Al respecto, Hernández (2014) señala que: “en los estudios cualitativos la recolección de datos y el análisis se dan de manera simultánea, no es lo mismo para todos, sino que se utiliza un esquema de acuerdo al estudio trabajado”. (p. 419)

3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la elaboración de toda investigación se hace necesaria la recopilación de datos, y así poder contrastar la información teórica con las variables del tema de investigación. “La documentación, la cual consiste en copiar todos los datos a partir de documentos donde se encuentran almacenados” (Supo, 2015 p. 56). En esta línea de ideas, la presente investigación usara la Técnica de Documentación, puesto que realizaremos la revisión de distintas fuentes documentales ya sean libros, artículos, etc. A fin de abordar la problemática advertida en el primer punto de la presente investigación; así mismo, sustentar los supuestos de investigación.

Así mismo en la presente investigación, emplearemos la técnica de la observación. El empleo de esta técnica será de mucha utilidad pues ayudara en la percepción de los efectos que generan la vulneración de los principios rectores del nuevo modelo procesal a mérito de la aplicación del proceso inmediato.

La entrevista es una herramienta o técnica que es utilizada para la recolección de datos cualitativos.

Hernández (2014) definen a las entrevistas como: “una reunión de personas, un entrevistador y uno o varios entrevistados, siendo que en el campo de la investigación son utilizadas para recolectar datos cualitativos “(p. 403).

Instrumentos

El instrumento se empleó con el afán de administrar de manera eficiente el empleo de las técnicas de recolección de datos. Estos instrumentos son necesarios para la elaboración del trabajo de investigación.

En la presente investigación, se empleó la Entrevista, a fin de registrar con absoluta veracidad los alcances de la problemática y conocer las apreciaciones de los operadores del derecho en relación al proceso inmediato.

Además, se utilizó El Cuestionario, con la finalidad de conocer los criterios que tienen los diferentes operadores del derecho frente a la aplicación del proceso inmediato y si se respetan los principios recortes del nuevo modelo procesal penal.

3.7 Mapeamiento

Con el mapeamiento se ubica a la investigación en su entorno, se clasifica y se interactúa de manera específica, conforme el mapa del proceso.

Figura 1: Mapeamiento de aplicación de criterios

¿Qué sucede si no correspondió la vía del Proceso Inmediato?

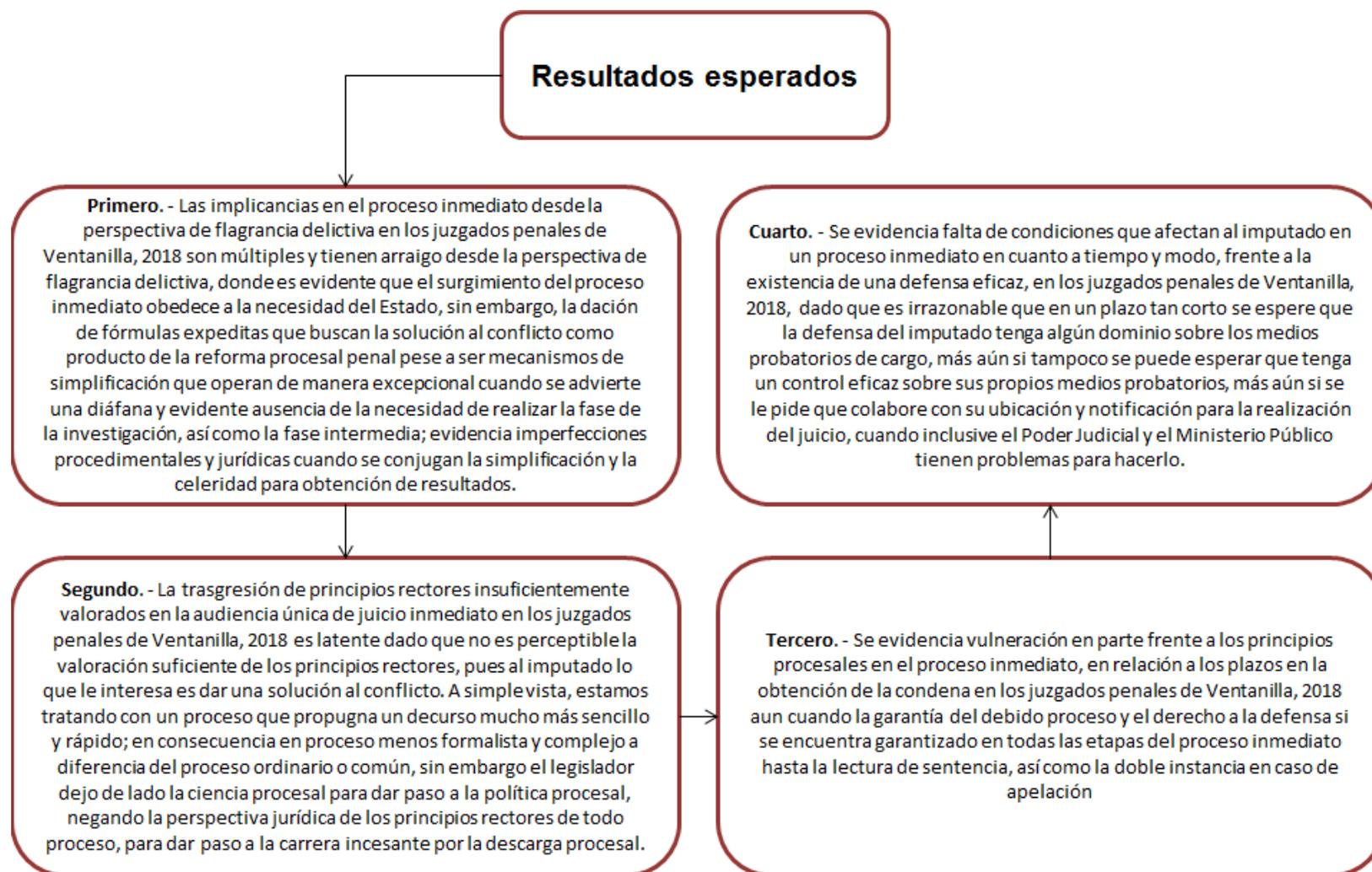
- **Etapa de incoación de proceso inmediato:** Se desestima, remitiéndose a la vía del proceso común.
- **Etapa de saneamiento:** Podrá plantearse excepción de naturaleza de juicios.
- **Etapa de juzgamiento:** transformación del proceso inmediato (se somete a contradictorio).

No perjudica la medida coercitiva ya dictada, su reforma requiere petición de parte.

CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
Proceso inmediato	Implicancias	¿Cuáles son las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?
	Principios rectores	¿Cuáles son los principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?
	Principios procesales	¿En qué medida se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?
	Riesgos del imputado en un proceso inmediato	¿Cuáles serían los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018?

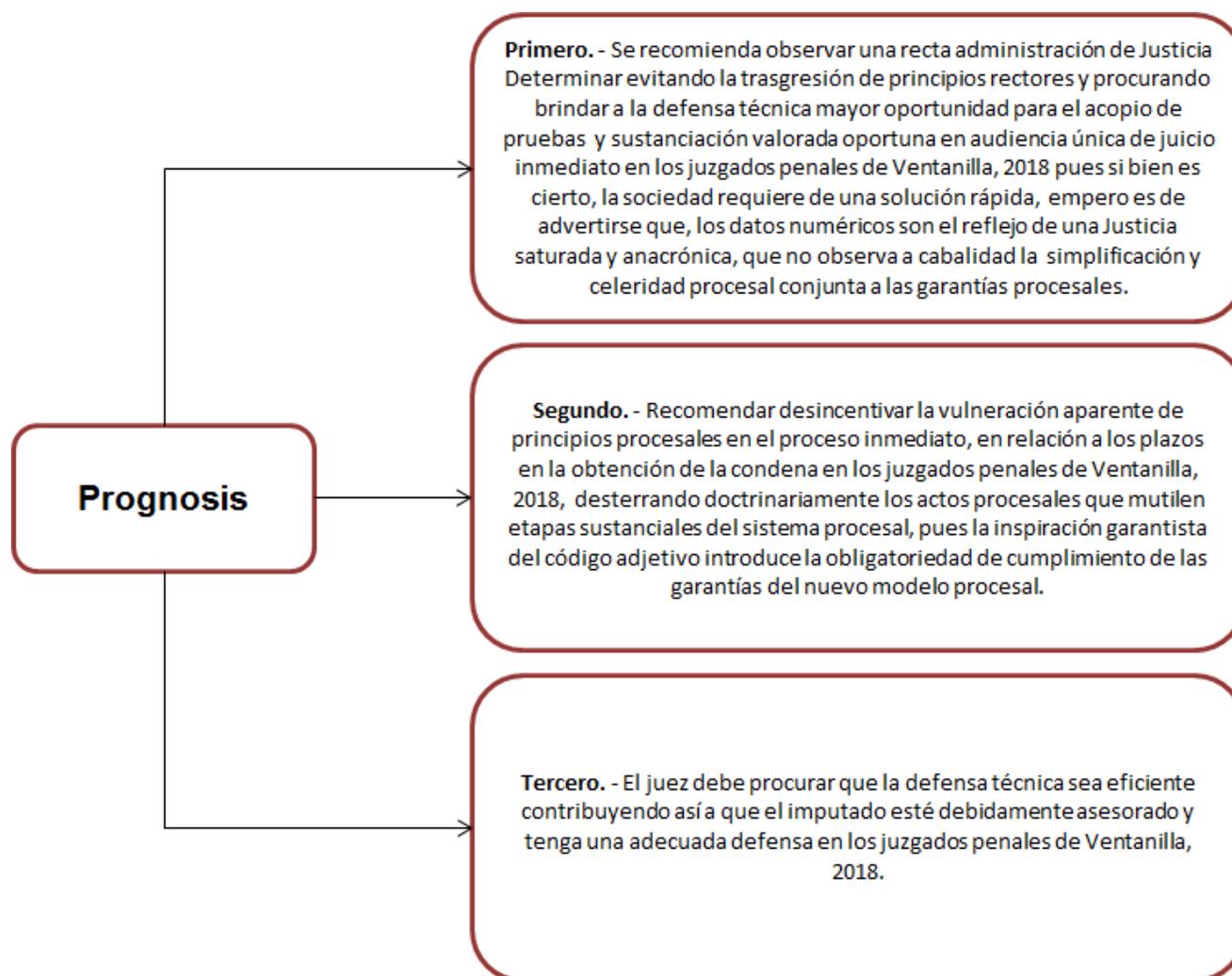
Fuente: Elaboración Propia.

Figura 2: Mapeamiento de resultados esperados



Fuente: Elaboración Propia.

Figura 3: Mapeamiento de prognosis



Fuente: Elaboración Propia.

Figura 4: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Fuente: Elaboración Propia.

Figura 5: Triangulación de entrevistas a expertos



Fuente: Elaboración Propia.

Respecto de las entrevistas de expertos se tomó conocimiento de la diferenciación de las figuras delictivas sub estudio en la jurisdicción de Ventanilla, 2018

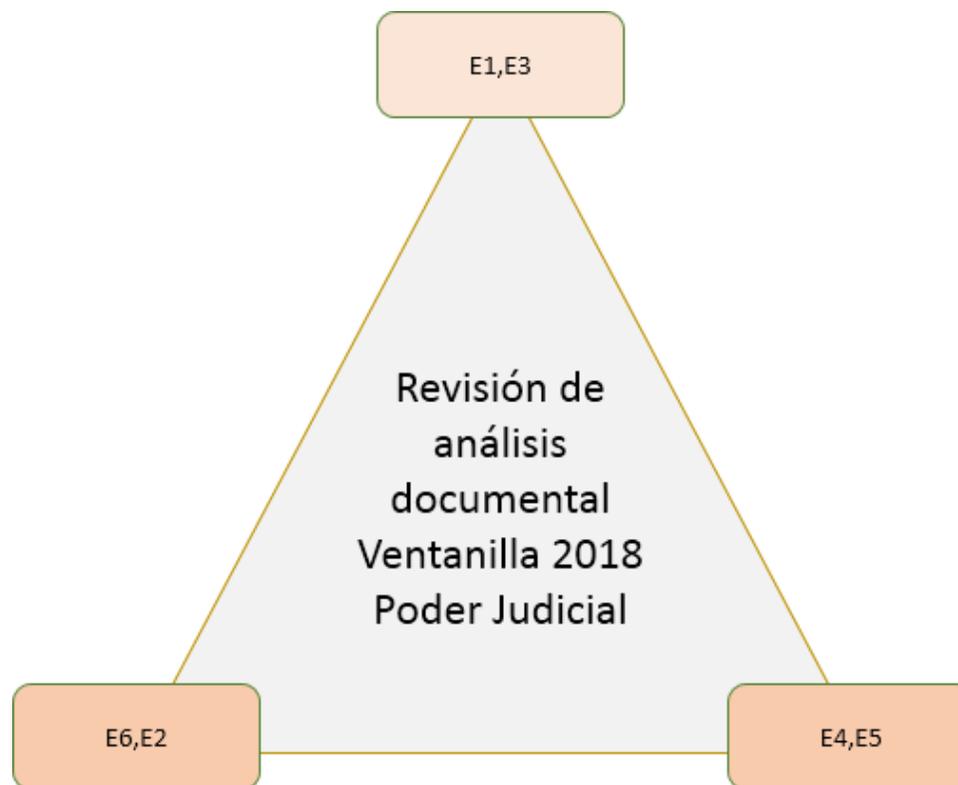
Figura 6: Prognosis



Fuente: Elaboración Propia.

Respecto al análisis documental, en la revisión y el análisis de las teorías afines se tomó conocimiento, de la dogmática y sistemática exegética de las normas afines, en la jurisdicción de Ventanilla, 2018

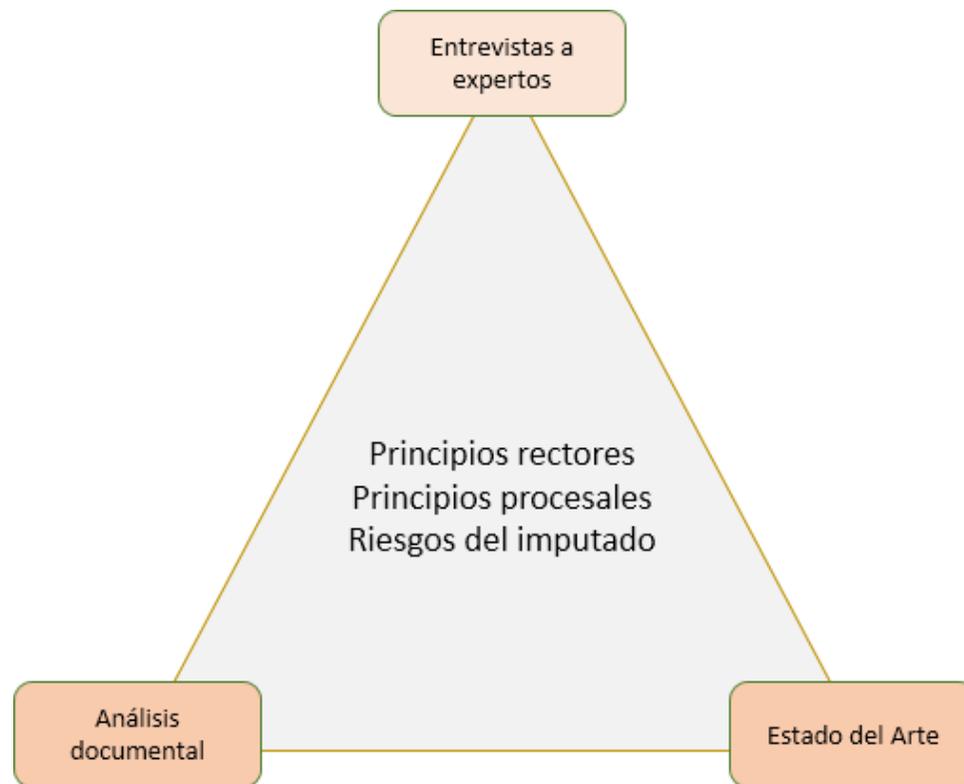
Figura 7: Triangulación de análisis documental



Fuente: Elaboración Propia.

Respecto al análisis documental, en la revisión y el análisis de los documentos se tomo conocimiento, de las resoluciones expedidas en la jurisdicción de Ventanilla, 2018.

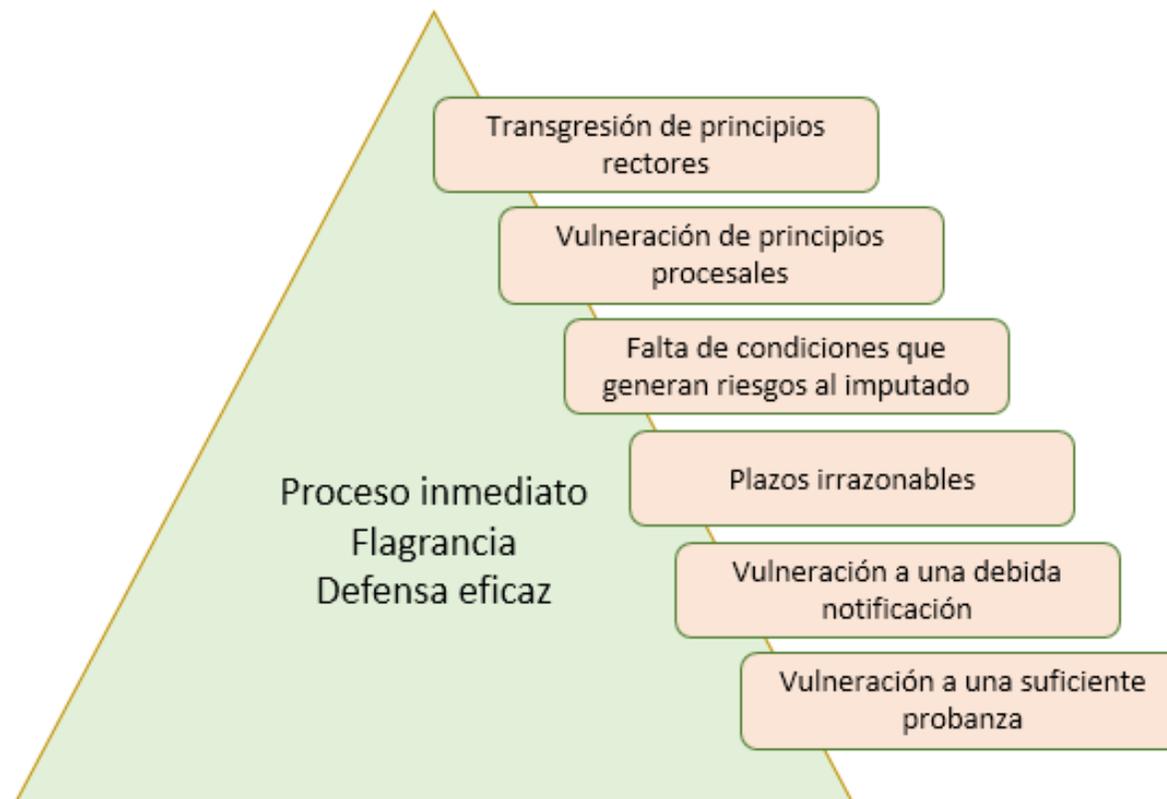
Figura 8: Triangulación de subcategorías



Fuente: Elaboración Propia.

Respecto a las categorías explicativas apriorísticas y emergentes, se advirtió el análisis documental y observación de documentos jurisprudenciales, tomándose conocimiento de las resoluciones expedidas deducidas a partir de la discusión, en la jurisdicción de Ventanilla, 2018

Figura 9: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental



Fuente: Elaboración Propia.

Tal como se aprecia, de la categoría central, emergieron cuatro categorías. De estas, las dos primeras fueron las que más incidencia tuvieron y las dos últimas fueron la de menor incidencia, pero tienen igual relevancia que las primeras.

3.8 Rigor Científico

Este aspecto responde a la exigencia de desarrollar un trabajo de calidad, donde la información y datos recolectados que se considere deben acorde a los parámetros científicos establecidos.

Esta fase de la investigación está orientada básicamente para que el investigador asuma de manera indubitable la necesidad de una reproducción auténtica enmarcado en los valores éticos antes durante y después de la elaboración de su investigación; es en merito a ello que el presente estudio, ha desarrollado cada etapa del presente trabajo con sumo deber ético y profesional, reflejándose ello en el crédito reconocido para los autores de quienes se tomó las aportaciones justas y suficientes para enriquecer el desarrollo de esta investigación para ello, se empleó el manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA), en su Sexta edición.

Así mismo, es preciso conminar tanto a los operadores del derecho, que, al momento de realizar el cuestionario, sean respondidos con franqueza, transparencia y de manera totalmente objetiva, resguardando la intimidad de las personas.

Tabla 12: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
León Acosta, Leniks Manuel	Magister en Derecho	90 %
Romero Bendezu , Hugo	Magister en Derecho	95 %
Laos Jaramillo , Enrique Jordán	Doctor en Derecho	95 %
PROMEDIO		93%

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DE RESOLUCIONES)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
León Acosta , Leniks Manuel	Magister en Derecho	90 %
Romero Bendezu , Hugo	Magister en Derecho	95 %
Laos Jaramillo , Enrique Jordán	Doctor en Derecho	95 %
PROMEDIO		93 %

IV. RESULTADOS

Análisis e interpretación de las entrevistas

Conforme las entrevistas y el resumen de las mismas, según las categorías de estudio se tienen:

Tabla 13: Criterios jurisdiccionales para determinar las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	Considero que es favorable el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva
Eddie Solórzano Huaraz	Es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto y como era de esperarse, esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.
José Asmat Villanera	Considero que es favorable el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	Es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto y como era de esperarse, esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.
Cinthia Rosana Saavedra Villena	Es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de

fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto y como era de esperarse, esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.

Enrique Jordán Considero que es favorable el proceso inmediato desde la
Laos Jaramillo perspectiva de flagrancia delictiva

Interpretación

Tabla 14: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir en la audiencia respecto de los principios rectores insuficientemente valorados del juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	No es perceptible que sean insuficientemente valorados los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto
Eddie Solórzano Huaraz	A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.
José Asmat Villanera	No es perceptible que sean insuficientemente valorados los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la

	política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.
Cinthia Rosana Saavedra Villena	No es perceptible que sean insuficientemente valorados los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto
Enrique Jordán Laos Jaramillo	A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.

Interpretación

Tabla 15: Criterios acerca de los principios de celeridad y simplificación procesal, así como el de eficacia persecutoria subyacentes a saer tomados en cuenta en la audiencia de proceso inmediato

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	Considero que Si, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados de celeridad y simplificación procesal.
Eddie Solórzano Huaraz	El principio de simplificación procesal no genera eficacia persecutoria subyacente en el proceso inmediato pues no permite el cumplimiento cabal de las garantías de la acusación, la primacía del juicio oral en el proceso penal nos indica, que solo se puede practicar pruebas sobre las cuales el órgano decisor puede basar su convicción de culpabilidad.
José Asmat Villanera	El principio de simplificación procesal no genera eficacia persecutoria subyacente en el proceso inmediato pues no permite el cumplimiento cabal de las garantías de la acusación.

Emelyn Karla Mendoza Gamboa	Considero que Si, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados de celeridad y simplificación procesal.
Cinthia Rosana Saavedra Villena	El principio de simplificación procesal no genera eficacia persecutoria subyacente en el proceso inmediato pues no permite el cumplimiento cabal de las garantías de la acusación.
Enrique Jordán Laos Jaramillo	Considero que Si, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados de celeridad y simplificación procesal, así como el de eficacia persecutoria subyacentes

Interpretación

Tabla 16: Criterios en cuanto a la consideración si en el proceso inmediato solo se procura sentenciar en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de un debido proceso

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	No es tan cierto que se soslaye los principios pues finalmente favorece al sentenciado
Eddie Solórzano Huaraz	Si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea, por ello la simplificación y la celeridad procesal no pueden ir aislados de las garantías procesales
José Asmat Villanera	Si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea, por ello la simplificación y la celeridad procesal no pueden ir aislados de las garantías procesales
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	No es tan cierto que se soslaye los principios pues finalmente favorece al sentenciado

Cinthia Rosana Saavedra Villena	No es tan cierto que se soslaye los principios pues finalmente favorece al sentenciado
Enrique Jordán Laos Jaramillo	Si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea, por ello la simplificación y la celeridad procesal no pueden ir aislados de las garantías procesales

Interpretación

Tabla 17: Consideraciones en el proceso inmediato no valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derecho Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la Constitución.

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	El proceso inmediato resulta ser excepcional y solo para casos de flagrancia delictiva y no vulnera los pactos internacionales La garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación
Eddie Solórzano Huaraz	El acto del delito flagrnte requiere una rápida respuesta por parte del Sistema Judicial. No podemos imaginar un hospital que no atienda presuroso a un accidentado. Sin embargo, nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la cusa no prescriba.
José Asmat Villanera	El proceso inmediato resulta ser excepcional y solo para casos de flagrancia delictiva y no vulnera los pactos internacionales La garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación

Emelyn Karla Mendoza Gamboa	El acto del delito flagrnte requiere una rápida respuesta por parte del Sistema Judicial. No podemos imaginar un hospital que no atienda presuroso a un accidentado. Sin embargo, nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la cusa no prescriba.
Cinthia Rosana Saavedra Villena	El acto del delito flagrnte requiere una rápida respuesta por parte del Sistema Judicial. No podemos imaginar un hospital que no atienda presuroso a un accidentado. Sin embargo, nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la cusa no prescriba.
Enrique Jordán Laos Jaramillo	El proceso inmediato resulta ser excepcional y solo para casos de flagrancia delictiva y no vulnera los pactos internacionales La garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación

Interpretación

Tabla 18: Principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos y la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo a ello cabe colegir que, no existe investigación sencilla, ya que no se dan las debidas condiciones para la existencia de una defensa eficaz.
Eddie Solórzano Huaraz	Es precisamente, en la implementación de este proceso especial, donde surgen problemas gravísimos, pues se han llegado a mutilar etapas sustanciales del sistema procesal, olvidándose de la inspiración garantista en el que se funda el novel cuerpo adjetivo que introduce a la vez las garantías del nuevo modelo procesal.
José Asmat Villanera	Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo a ello cabe colegir que, no existe investigación sencilla, ya que no se dan las debidas condiciones para la existencia de una defensa eficaz.

Emelyn Karla Mendoza Gamboa	Es precisamente, en la implementación de este proceso especial, donde surgen problemas gravísimos, pues se han llegado a mutilar etapas sustanciales del sistema procesal, olvidándose de la inspiración garantista en el que se funda el novel cuerpo adjetivo que introduce a la vez las garantías del nuevo modelo procesal
Cinthia Rosana Saavedra Villena	Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo a ello cabe colegir que, no existe investigación sencilla, ya que no se dan las debidas condiciones para la existencia de una defensa eficaz.
Enrique Jordán Laos Jaramillo	Es una vulneración aparente sin embargo existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo a ello cabe colegir que, no existe investigación sencilla, ya que no se dan las debidas condiciones para la existencia de una defensa eficaz.

Interpretación

Tabla 19: Criterios de vulneración al principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría utilizarse válidamente en la sentencia

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Eddie Solórzano Huaraz	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial. No se puede compartir el criterio de que no hay mayor afectación porque son investigaciones sencillas.
José Asmat Villanera	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	No se puede compartir el criterio de que no hay mayor afectación porque son investigaciones sencillas
Cinthia Rosana Saavedra Villena	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Enrique Jordán Laos Jaramillo	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

Interpretación

Tabla 20: Criterios de cuestionamiento frente a pruebas de cargo en el proceso inmediato

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	Efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas
Eddie Solórzano Huaraz	Efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas
José Asmat Villanera	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	No se puede compartir el criterio de que no hay mayor afectación porque son investigaciones sencillas
Cinthia Rosana Saavedra Villena	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Enrique Jordán Laos Jaramillo	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

Interpretación

Tabla 21: Criterios de selección y organización de medios de prueba, en relación a los plazos mínimos permisibles en el proceso inmediato.

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	Por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo
Eddie Solórzano Huaraz	Por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo
José Asmat Villanera	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

Emelyn Karla Mendoza Gamboa	No se puede compartir el criterio de que no hay mayor afectación porque son investigaciones sencillas
Cinthia Rosana Saavedra Villena	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Enrique Jordán Laos Jaramillo	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

Interpretación

Tabla 22: Criterios de riesgo en un proceso inmediato frente a la vulneración de condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	De manera articulada en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno
Eddie Solórzano Huaraz	De manera articulada en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno
José Asmat Villanera	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	De manera articulada en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno
Cinthia Rosana Saavedra Villena	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Enrique Jordán Laos Jaramillo	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

Interpretación

Tabla 23: Criterios coercitivos de acceso a la negociación penal como solución al conflicto en un proceso inmediato

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	El imputado no tiene otra alternativa que arrepentirse y acogerse a la rebaja de la pena
Eddie Solórzano Huaraz	El proceso inmediato es un medio que sirve para resolver los conflictos de relevancia jurídico penal con el objeto de alcanzar una respuesta inmediata o rápida en los casos en los que las circunstancias que comprenden a los hechos no requieren una mayor actuación indagatoria y probatorio, ya que los elementos de convicción son lo suficientemente contundentes y diáfanos para debelar toda duda y presunción.
José Asmat Villanera	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	El proceso inmediato es un medio que sirve para resolver los conflictos de relevancia jurídico penal con el objeto de alcanzar una respuesta inmediata o rápida en los casos en los que las circunstancias que comprenden a los hechos no requieren una mayor actuación indagatoria y probatorio, ya que los elementos de convicción son lo suficientemente contundentes y diáfanos para debelar toda duda y presunción.
Cinthia Rosana Saavedra Villena	El proceso inmediato es un medio que sirve para resolver los conflictos de relevancia jurídico penal con el objeto de alcanzar una respuesta inmediata o rápida en los casos en los que las circunstancias que comprenden a los hechos no requieren una mayor actuación indagatoria y probatorio, ya que los elementos de convicción son lo suficientemente contundentes y diáfanos para debelar toda duda y presunción.
Enrique Jordán Laos Jaramillo	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

Interpretación

Tabla 24: Criterios alternativos en el proceso inmediato de someterse a una terminación anticipada, para obtener una disminución de la pena

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	La terminación anticipada facilita una rebaja de 1/7 de la pena
Eddie Solórzano Huaraz	En el proceso inmediato se tiene como fin principal, evitar la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia para dar paso a la etapa de juzgamiento, en los casos de flagrancia delictiva.
José Asmat Villanera	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Emelyn Karla Mendoza Gamboa	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Cinthia Rosana Saavedra Villena	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial
Enrique Jordán Laos Jaramillo	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

Interpretación

Tabla 25: Criterios de defensa técnica del imputado en el proceso inmediato, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

Entrevistado	Respuestas
Saúl Beltrán Reyes	El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.
Eddie Solórzano Huaraz	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.
José Asmat Villanera	La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.

Emelyn Karla Mendoza Gamboa El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.

Cinthia Rosana Saavedra Villena La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

Enrique Jordán Laos Jaramillo La prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial

V. DISCUSIÓN

Análisis de constructos

Constructo 1 -

Con respecto al objetivo general: Determinar las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.

De los datos obtenidos, se logró evidenciar que los entrevistados para la presente investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran que es favorable el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva, del mismo modo, es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado por recobrar las riendas de la seguridad nacional, garantizando así la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto y como era de esperarse, esto surge como producto de la reforma procesal penal que a manos del legislador nacional se han emitidos sendos mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; en este orden de ideas se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.

El proceso inmediato al restringir plazos procesales y erradicar o reducir las fases procesales, tiene que interpretarse de forma restrictiva la institución del delito de flagrancia, al tener como objetivo instrumental el de facilitar la actuación de la autoridad policial.

Constructo 2 -

Respecto al objetivo específico 1: Determinar la trasgresión de principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.

Habiendo usado las técnicas de análisis de las entrevistas, se ha determinado con respecto a este primero objetivo específico que, la mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que no es perceptible que sean insuficientemente valorados los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto, dado

que a simple vista, se esta frente a un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejo de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal y hacer las veces de filtro a fin de que el proceso penal en su esplendor solo se ejecute para los delitos que revistan una gravedad mayor para la sociedad.

Del cuestionamiento frente a considerar si se tiene en cuenta en la audiencia de proceso inmediato, los principios de celeridad y simplificación procesal, así como el de eficacia persecutoria subyacentes, se tiene en cuenta conforme a los principios relatados de celeridad y simplificación procesal, así como el de eficacia persecutoria subyacentes.

El principio de simplificación procesal no genera eficacia persecutoria subyacente en el proceso inmediato pues no permite el cumplimiento cabal de las garantías de la acusación, En cuanto a considerar si en el proceso inmediato solo se procura sentenciar en el menor tiempo posible, soslayando los principios rectores como garantía de un debido proceso, no es tan cierto que se soslaye los principios pues finalmente favorece al sentenciado, aunque, la sociedad requiere de una solución rápida. Empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una justicia saturada y anacrónica, no podemos encasillar en estas frías cifras las realidades sociales que encierra cada caso; ya que los resultados pueden ser meramente cifras, encierran en sí mismo el destino de una persona y de la sociedad que lo rodea, por ello la simplificación y la celeridad procesal no pueden ir aislados de las garantías procesales.

En cuanto a considerar si en el proceso inmediato no son suficientemente valorados como principios rectores de la Convención Americana de Derecho Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 139.14 de la

Constitución, como imprescindibles en favor del imputado, cabe recalcar que el proceso inmediato resulta ser excepcional y solo para casos de flagrancia delictiva y no vulnera los pactos internacionales

La garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación. No podemos imaginar un hospital que no atienda presuroso a un accidentado, o que no exista una rápida respuesta de las autoridades ante un desastre natural o una epidemia. Sin embargo, nos hemos acostumbrado a ser testigos de la ineficiencia del sistema judicial para dar respuestas. No digamos respuesta oportuna, que sería toda una utopía, sino simplemente alguna respuesta, es decir, que la causa no prescriba.

Constructo 3 -

Respecto al objetivo específico2: Determinar si se vulneran los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.

Se ha determinado que la mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que existe una vulneración aparente, sin embargo, existen principios que no se toman en cuenta por la premura del tiempo.

Es precisamente, en la implementación de este proceso especial, donde surgen problemas gravísimos, pues se han llegado a mutilar etapas sustanciales del sistema procesal, olvidándose de la inspiración garantista en el que se funda el novel cuerpo adjetivo que introduce a la vez las garantías del nuevo modelo procesal.

Al respecto y frente a considerar si en el proceso inmediato en cierta medida se vulnera el principio de defensa por la carencia de control de la prueba de cargo que podría utilizarse válidamente en la sentencia, debe tenerse en cuenta que la prueba en el proceso inmediato si se encuentra garantizada desde que existe la presencia del Fiscal desde la etapa policial.

En el entendido que existe la posibilidad de que la defensa del procesado se encuentre en la capacidad de cuestionar los elementos convictivos de cargo a incorporarse en el proceso actual y que, efectivamente, el abogado tiene que ser notificado de todo lo actuado en tiempo razonable para fines de cuestionar las pruebas.

A fin de cuenta, es innegable que el proceso inmediato se acciona toda vez que se tengan las circunstancias extraordinarias que permita justificadamente obviar o quitar algunas fases del proceso penal, en este caso en concreto se tiene la supresión de la fase de preparatoria, fase intermedia y parte de la etapa de juzgamiento.

Bajo la alternativa que si en el proceso inmediato, la defensa se encuentra limitada de ofrecer los medios probatorios suficientes, en relación a los plazos mínimos permisibles, debe establecerse que, por el principio de igualdad de armas, la defensa también puede aportar pruebas de descargo.

Constructo 4 -

Respecto al objetivo específico 3: Determinar los riesgos del imputado en un proceso inmediato si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

De la información obtenida, se ha llegado a evidenciar que los entrevistados para el presente trabajo de investigación y en relación al objetivo específico 3 antes señalado, consideran de manera articulada que, en el desarrollo del proceso común, no podemos pasar por alto las fases o etapas en los que se desarrolla. El riesgo sería si la defensa no es correctamente notificada con la carpeta fiscal en el momento oportuno.

Bajo esa prerrogativa el imputado no tiene otra alternativa que arrepentirse y acogerse a la rebaja de la pena.

El proceso inmediato es un medio que sirve para resolver los conflictos de relevancia jurídico penal con el objeto de alcanzar una respuesta inmediata o rápida en los casos en los que las circunstancias que comprenden a los hechos no requieren una mayor actuación

indagatoria y probatorio, ya que los elementos de convicción son lo suficientemente contundentes y diáfanos para debelar toda duda y presunción.

Desde el aspecto si, en el proceso inmediato frente a una situación procesal vencida, corresponde como única alternativa el de someterse a una terminación anticipada, con la esperanza de obtener una disminución de la pena; la terminación anticipada facilita una rebaja de 1/7 de la pena.

El proceso inmediato tiene como fin principal, evitar la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia para dar paso a la etapa de juzgamiento, en los casos de flagrancia delictiva.

En cuanto a que si en el proceso inmediato poco interesa una correcta preparación por parte de la defensa técnica del imputado; el juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa.

VI. CONCLUSIONES

Primero. –Las implicancias en el proceso inmediato desde la perspectiva de flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 son múltiples y tienen arraigo desde la perspectiva de flagrancia delictiva, donde es evidente que el surgimiento del proceso inmediato obedece a la necesidad del Estado, sin embargo, la dación de fórmulas expeditas que buscan la solución al conflicto como producto de la reforma procesal penal pese a ser mecanismos de simplificación que operan de manera excepcional cuando se advierte una diáfana y evidente ausencia de la necesidad de realizar la fase de la investigación, así como la fase intermedia; evidencia imperfecciones procedimentales y jurídicas cuando se conjugan la simplificación y la celeridad para obtención de resultados.

Segundo. – La trasgresión de principios rectores insuficientemente valorados en la audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 es latente dado que no es perceptible la valoración suficiente de los principios rectores, pues al imputado lo que le interesa es dar una solución al conflicto. A simple vista, estamos tratando con un proceso que propugna un decurso mucho más sencillo y rápido; en consecuencia en proceso menos formalista y complejo a diferencia del proceso ordinario o común, sin embargo el legislador dejó de lado la ciencia procesal para dar paso a la política procesal, negando la perspectiva jurídica de los principios rectores de todo proceso, para dar paso a la carrera incesante por la descarga procesal.

Tercero. – Se evidencia vulneración en parte frente a los principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 aun cuando la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa si se encuentra garantizado en todas las etapas del proceso inmediato hasta la lectura de sentencia, así como la doble instancia en caso de apelación

Cuarto.– Se evidencia falta de condiciones que afectan al imputado en un proceso inmediato en cuanto a tiempo y modo, frente a la existencia de una defensa eficaz, en los juzgados penales de Ventanilla, 2018.

VII. RECOMENDACIONES

Primero. –Se recomienda observar una recta administración de Justicia Determinar evitando la trasgresión de principios rectores y procurando brindar a la defensa técnica mayor oportunidad para el acopio de pruebas y sustanciación valorada oportuna en audiencia única de juicio inmediato en los juzgados penales de Ventanilla, 2018 pues si bien es cierto, la sociedad requiere de una solución rápida, empero es de advertirse que, los datos numéricos son el reflejo de una Justicia saturada y anacrónica, que no observa a cabalidad la simplificación y celeridad procesal conjunta a las garantías procesales.

Segundo. -Recomendar descincetivar la vulneración aparente de principios procesales en el proceso inmediato, en relación a los plazos en la obtención de la condena en los juzgados penales de Ventanilla, 2018, desterrando doctrinariamente los actos procesales que mutilen etapas sustanciales del sistema procesal, pues la inspiración garantista del código adjetivo introduce la obligatoriedad de cumplimiento de las garantías del nuevo modelo procesal.

Tercero. -El juez debe procurar que la defensa técnica sea eficiente contribuyendo así a que el imputado esté debidamente asesorado y tenga una adecuada defensa en los juzgados penales de Ventanilla, 2018

REFERENCIAS

- Araya, A.G. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Arazamendi, L. (2009). *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto a la tesis*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Arbulú, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Ávila, H.L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/>
- Avalos, C.C. (2015). *Determinación judicial de la penal, nuevos criterios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Benavides, M. (2018) *Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas*. Tesis de Maestría. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Blanco, M. (2016) *Nuevo proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa*. Perú: Revista Científica Investigación Andina. Recuperado de: <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/download/292/242>
- Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson.
- Borja, M. H. (2009). *Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delito flagrante y la prisión preventiva*. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Recuperado de: [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1148/ 1/](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1148/1/)
- Cárdenas, M. (2009) *El arresto ciudadano y la flagrancia en el marco de la Ley*. Lima: Derecho y Cambio Social. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/flagrancia.htm>

- Carrasco, A. (2016) *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable*, Lima-Norte 2016. Tesis de Grado. Perú: Universidad de Huánuco.
- Castejón, M. (2009) *El procedimiento de flagrancia en el Derecho Procesal Penal Venezolano*. Tesis de Especialidad. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Carrasco, B. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y derecho a ser juzgado en un plazo razonables, lima-norte 2016* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Huánuco. Lima, Perú.
- Castejón, M. (2009). *El procedimiento de flagrancia en el derecho procesal penal venezolano* (Tesis de Maestría). Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto, Venezuela.
- Cuba, X. (2016). *Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva*. Universidad Nacional de Piura, Perú. Recuperado de: <http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads>
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano, Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra
- Durán, E. (2017) *Las deficiencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia*, en la provincia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín. Tesis de Grado. Huancayo: Universidad Continental.
- Espinoza, J. (2016) *La flagrancia y el proceso inmediato*. Perú: Revista Lex
Recuperado
de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1241/1223>
- Gómez, J. (2016) *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. Tesis de Grado. Ecuador: Universidad Regional Autónoma De los Andes.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Talnepanitla, México: Red Tercer Milenio.

- Gutiérrez, W., Torres, M. y Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú, cinco grandes problemas*. Perú, Lima: Fondo editorial de la biblioteca nacional del Perú.
- Haro (2015) *La calificación de la flagrancia, año 2014*. Tesis de Grado. Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.
- Jiménez, R. (1998). *Metodología de la investigación, elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana, Cuba: Centro Nacional De Información De Ciencias Médicas.
- Lacayo, E. (2014) *Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía, 2013*. Tesis de Magister. Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.
- Macanchi, C. (2013) *Violación de los derechos constitucionales en el Delito Flagrante*. Tesis de Grado. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Maestre, J. F. (2007). *La Discrecionalidad y el principio de oportunidad. Reflexiones en torno a su reglamentación en Colombia*. Bogotá: Fundación Cultural Javeriana.
- Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Mendoza, F.C. (2017). *Sistemática del procedimiento inmediato, perspectiva procesal crítica*. Lima, Perú: Idemsa.
- Mendoza, G.G. (2016). *Aplicación dogmática del proceso inmediato: interpretación del Decreto Legislativo N° 1194 según el acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016/Cij-116*. Lima, Perú: Gaceta.
- Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad, (tesis de pregrado)*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.

- Monge, V. (2012). *La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia*. Universidad de Costa Rica (Tesis de Pregrado), San José, Costa Rica.
- Monje, C.A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez, México: Pearson.
- Neyra, J. (2017). *El proceso inmediato (Lima, Peru: Instituto pacífico*
- Oré, A. (2016). *Estudio Introductorio del nuevo proceso penal inmediato, flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. (Lima, Perú: Gaceta.
- Ozollo, F. (2015) *En defensa del procedimiento especial para casos de flagrancia*. Tesis de Posgrado. Argentina: Universidad Empresarial Siglo XXI.
- Pacheco, A. (2017) *El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva*, 2016. Tesis de Grado. Ica: Universidad Privada San Juan Bautista.
- Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.
- Perú21 (2016) *Ley de flagrancia: alcances de una ley exprés*. Lima: Diario21. Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/ley-flagrancia-alcances-justicia-expres-217998>
- Pilares, M. (2017) *La detención en flagrancia*. Perú: Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/la-detencion-flagrancia-ojo-tiempo-estrictamente-necesario-48-horas/>
- Ramos, C. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Reátegui, J. (2014). *Manuel de Derecho Penal, Parte General*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

- Reyna, L. (2005). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Perú, Lima: Instituto Pacífico
- Saca, K. (2017) *La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 en el Distrito Judicial Del Santa – 2016*. Tesis de Grado. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Sánchez, P. (2016) *Cuando el proceso inmediato ofrece justicia oportuna*. Lima: Diario La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/924025-cuando-el-proceso-inmediato-ofrece-justicia-oportuna-video>
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp.
- San Martín, C. (2005). *Introducción General al estudio del nuevo código procesal penal, apuntes preliminares*. Lima, Perú: Palestra.
- Sernaqué, J. M. (2014). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Lima, Perú.
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis-Tu proyecto de investigación en un solo día*. Arequipa, Perú: Bioestadístico EIRL
- Taboada, G. (2018) *Sobre el delito flagrante en el proceso inmediato (casación 842-2016, Sullana)*. Perú: Legis.pe Recuperado de: <https://legis.pe/delito-flagrante-proceso-inmediato-casacion-842-2016-sullana-giammpol-taboada/>
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federal, México: Limusa.

Tribunal Constitucional, (mayoría). STC N° 2096-2004-HC/TC de 27 de diciembre de 2004

Torres, J. (2017) *Implicancias del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva*. A propósito de la casación N° 804/2016 Sullana. Venezuela: Revista venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Recuperado de: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/rvlj-9-final-pdf-319-335.pdf>

Torres, J. (2016) *Órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva*. Lima: Derecho y Cambio Social.

Valderrama, J. y Valverde, M. (2017) *Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato*. Tesis de Grado. Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

Vega, R. (2017) *Comentarios a la secuencia de implementación del proceso inmediato reformado*. Perú: Revista Ius Puniendi. Recuperado de: <http://eg-abogados.pe/wp-content/uploads/2017/12/RVLL.Comentarios-a-la-secuencia-de-implementaci%C3%B3n-del-Proceso-Inmediato-Reformado-en-el-estadio-actual-de-la-reforma-procesal-penal-peruana.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Técnica utilizada: fuentes documentales

Acta del pleno jurisdiccional penal de la Corte Superior de justicia de ventanilla

En el distrito de ventanilla, provincia constitucional del callao, siendo las nueve horas de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, se reunieron en el auditorio de la sede de los juzgados civiles de la corte superior de justicia de ventanilla, bajo la presidencia de la sra. presidenta de la corte superior de justicia de ventanilla, dra. olga lidia inga michue, del sr. presidente de la comisión distrital de actos preparatorios de los plenos jurisdiccionales para el año dos mil diecisiete, de esta corte superior de justicia, dr. walter eduardo campos murillo, y del sr. presidente de la comisión organizadora del pierio distrital penal, dr. alfredo miraval flores: así como los sres. magistrados que a continuación se detallan, con el objeto de llevar adelante el pleno jurisdiccional distrital en materia penal:

Dr. Juan Rolando Hurtado Poma (juez superior), dr. alfredo miraval flores (juez superior), dra. graciela bernabé quintanilla saico (juez superior), dra. maría rosario velásquez oyola (juez superior), dra. gloria elizabeth calderón paredes (juez superior), dr. saúl romero Chávez (juez superior), dra. ana mirella Vásquez Bustamante (juez superior), dra. leny zapata andía (juez superior), dra. meri livia tapia moreno (juez superior), dra. jessica peña ramírez (juez especializado), dr. daniel ernesto cerna solazar [juez especializado), dr. pedro miguel gil espinoza (juez especializado), dra. elizabeth ramírez barrientos (juez especializado), dra. elena luisa machaca gil (juez especializado), dra. dina bendezú Muñoz (juez de paz letrado), dra. karina maricruz atencio valladares (juez de paz letrado)/dr. walter david gómez ampudia (juez especializado), dr. alain kramer rodríguez estrella (juez especializado), dr. iván alberto velasco lópez (juez especializado), dra. maría del rosario mina ballena (juez especializado), dr. carlos roger rodríguez rosales (juez de paz letrado), dra. rosaura cristina romero posadas (juez especializado), dra. rut maría moreno villa (juez especializado), dr. julia esther esquivel apaza (juez especializado), dr. juan carlos huamán alfaro (juez especializado), dr. félix wilmer espinoza motta (juez especializado), dr. gerardo José oscco gonzales (juez especializado), dr. robert antonio nava bello (juez especializado), dra. jenny soledad tipacti rodríguez (juez especializado), dr. milton bravo ramírez (juez especializado), dr. cesar augusto riveros ramos (juez especializado) y dr. robert martín rimachi pilco (juez especializado).

acto seguido, el sr. presidente de la comisión organizadora del pleno distrital penal comunicó los temas que serán puestos a consideración de la sesión plenaria, los mismos que se hizo conocer oportunamente a través de las carpetas de trabajo que para el efecto se les alcanzó, tras lo cual se procedió a escuchar las disertaciones académicas que se hallan a cargo de diversos especialistas en las materias bajo análisis.

A continuación, el sr. presidente de la comisión organizadora del pleno jurisdiccional de la especialidad penal informó que se procederá a la conformación de cuatro grupos de trabajo, cada uno de los cuales se encuentra constituido por jueces de las distintas instancias, los cuales deberán elegir un presidente del grupo así como a un secretario y a un relator, responsables de someter al debate y deliberación cada uno de los temas objeto de este pleno jurisdiccional, y luego, previa ponencia de su posición o postura, alcanzar las conclusiones a las que hubieran arribado.

Luego de ello, exhortó a los sres. magistrados a iniciar el debate con el compromiso y la responsabilidad que ello amerita, en aras de la eficaz y eficiente consecución de los

objetivos y fines a los que se orienta.

Siendo las doce y treinta de la tarde, el sr. presidente en alusión dio inicio al debate correspondiente, concediéndose el lapso de una hora para el análisis y debate respectivo.

A las tres horas de (a tarde, se dio inicio a la exposición de los relatores de cada grupo respecto de los acuerdos arribados. culminados los mismos se procedió a emitir la votación en la cual sólo participan los jueces superiores presentes, siendo que el presidente de la comisión organizadora del pleno distrital penal de acuerdo a lo establecido en la guía metodológico de plenos jurisdiccionales aprobada por el consejo ejecutivo del poder judicial, tiene voto dirimente de presentarse empate en la votación (total: siete jueces superiores votantes, de los cuales uno de ellos, es un juez superior dirimente), quedando en consecuencia tras las deliberaciones efectuadas, la siguiente síntesis:

Tema I: Los efectos de la instalación y declaración de contumacia en la audiencia única de juicio inmediato

Posición 01: si el imputado se encuentra válidamente notificado y no concurre, se instala la audiencia única de juicio inmediato, iniciando la etapa de control de acusación, pues el artículo 351 solamente exige la presencia obligatoria del fiscal y el abogado defensor del acusado, razón la cual recién iniciado el juzgamiento es que se le declara reo contumaz.

Posición 02: es necesaria la presencia del imputado para llevar a cabo el juicio inmediato; pues como el artículo 448 del código procesal penal lo prevé "la audiencia es única" resultando necesario la presencia del imputado para llevar a cabo la misma, en tanto no estamos ante un control de acusación en proceso común que cumple con cada uno de los plazos que prevé la norma. De acuerdo a las conclusiones arribadas por cada uno de los grupos de trabajo conforme a las actas de acuerdo de grupo respectivas (las mismas que forman parte integrante de la presente acta), se reflejó el siguiente resultado:

Acuerdo: aprobada por mayoría la posición 1.

Publicado en el diario oficial el peruano el 25 de agosto de 2018. decreto supremo n° 009-2018-jus aprueba el protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado el presidente de la república considerando: que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la ley n° 29158, ley orgánica del poder ejecutivo, señala que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales; que, en el marco de la ley n° 30506, ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de petroperú s.a., se promulgó el decreto legislativo n° 1307, que modifica los artículos 401, 414, 425, 447 y 448 del código procesal penal, que regulan el recurso de apelación, plazos, segunda instancia, audiencia única de incoación y de juicio inmediato, referentes al proceso inmediato; que, la octava disposición complementaria final del decreto legislativo n° 1307, establece que el poder judicial, el ministerio público, el ministerio del interior y el ministerio de justicia y derechos humanos, deben integrar al protocolo de actuación interinstitucional y normas internas, el trámite respecto a la apelación de los procesos inmediatos; que, la [...]

Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del proceso inmediato reformado,

publicado en el diario oficial EL PERUANO el 25 de agosto de 2018.

Decreto Supremo N° 009-2018-JUS

APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO REFORMADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, en el marco de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se promulgó el Decreto Legislativo N° 1307, que modifica los artículos 401, 414, 425, 447 y 448 del Código Procesal Penal, que regulan el recurso de apelación, plazos, segunda instancia, audiencia única de incoación y de juicio inmediato, referentes al Proceso Inmediato; Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, establece que el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deben integrar al protocolo de actuación interinstitucional y normas internas, el trámite respecto a la apelación de los procesos inmediatos;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, conjuntamente con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia han elaborado el "Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado" que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en el Código Procesal Penal y en el Decreto Legislativo N° 1307 el mismo que ha sido validado y aprobado en forma unánime conforme al acta de fecha 27 de enero de 2017;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación. Apruébase el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Decreto Supremo y su Anexo son de aplicación por los operadores de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia Penal, es decir, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. Encárgase a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del presente Protocolo, para lo cual se debe establecer el diseño y la metodología correspondiente.

Artículo 4.- Difusión y Capacitación. Encárgase a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la difusión del Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado, así como coordinar con los operadores de justicia a nivel nacional, la organización de capacitaciones para su debido impulso y aplicación.

Artículo 5.- Publicación. 5.1 El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, el Decreto Supremo y su Anexo se difunden en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

5.2 Dispóngase la remisión de copias del presente Decreto Supremo y su Anexo, al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales Institucionales y adopten las medidas del caso para su efectivo cumplimiento.

Artículo 6.- Refrendo. El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIAÚNICA. Derogación del Decreto Supremo N° 0032016-JUS

Derógase el Decreto Supremo N° 003-2016-JUS que aprobó el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO REFORMADO**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Definiciones Preliminares:

1.1. Proceso Inmediato: proceso especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el proceso común y ordinario. Para su procedencia requiere la presencia de evidencia delictiva, actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso.

1.2. Requisitos para su incoación

a) Simplicidad procesal: que permite eliminar o reducir etapas para lograr una justicia célere.

b) Evidencia delictiva o prueba evidente: lo que explica la reducción de etapas procesales o de períodos en su desarrollo, a partir de una actividad probatoria reducida.

En síntesis, el proceso inmediato requiere **evidencia delictiva** (prueba directa) y **simplicidad procesal** (proceso no complejo).

La **prueba evidente o evidencia delictiva**, se define a partir de tres instituciones:

a) Delito flagrante

b) Confesión de el/la imputado/a

c) Delito evidente

1.3. Supuestos de Aplicación

El proceso inmediato solo se podrá incoar, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El/La imputado/a ha sido sorprendido/a y detenido/a en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del Código Procesal Penal.

b) El/La imputado/a ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160 del Código Procesal Penal.

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio de el/la imputado/a, sean evidentes.

i. Flagrancia:

el artículo 259 del código procesal penal establece los siguientes supuestos específicos de flagrancia delictiva: “la policía nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. existe flagrancia cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible.

2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

En efecto, conforme se desprende del artículo 259 del Código Procesal Penal, éste permite

la detención policial sin autorización judicial solo cuando exista flagrancia. A continuación, procedemos a desarrollar cada tipo de flagrancia:

a) flagrancia clásica (strictu sensu): los incisos 1) y 2) del artículo en mención regula esta forma de flagrancia. Se trata del inicio del iter criminis o la consumación del delito. En cualquiera de ellos, el sujeto es sorprendido y detenido, no existiendo huida.

b) cuasi flagrancia (flagrancia material): el inciso 3) regula esta flagrancia. Aquí el/la agente ha sido descubierto/a por un tercero, solo que ha huido. Su aprehensión se produce inmediatamente luego de su huida. Este tipo de flagrancia tiene dos elementos que la caracterizan; esto es, la inmediatez personal y temporal (el autor es percibido, perseguido y detenido luego de realizar el hecho delictivo).

c) Flagrancia presunta (ex post ipso): el inciso 4) regula esta modalidad. A diferencia de los dos supuestos anteriores, aquí no se ha sorprendido al autor (inmediatez personal), solo existe indicios de su comisión por la existencia de instrumentos o efectos del delito que, habría cometido.

ii. Confesión:

Conforme a lo previsto en el artículo 160 del Código Procesal Penal, la confesión es la declaración autoinculpatória de el/la imputado/a, sincera y espontánea, prestada libremente y en estado normal de sus facultades psíquicas, admitiendo los cargos y la imputación formulada en su contra.

Para su validez deberá ser corroborada por otros elementos de convicción, y deberá ser presentada ante el/la Juez/a o Fiscal, con asistencia de su abogado/a.

iii. Elementos de convicción evidentes o delito evidente:

Los elementos de convicción son actos de investigación desarrollados por el/la Policía y/o el/la Fiscal, que sustentan la imputación de un hecho delictivo a una persona determinada. Serán evidentes cuando la fuerza probatoria de cada elemento genere convicción en el/la Fiscal para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule a el/la imputado/a como autor o partícipe del mismo.

El delito evidente es aquel cierto, claro, patente y acreditado sin duda. La prueba evidente es la prueba que inmediatamente persuade de su correspondencia con la realidad.

2. Objetivo:

Fortalecer la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos (Jueces/zas, Fiscales, Defensores/as. Policías y Procuradores/as).

3. Alcance:

Establecer los procedimientos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194 y Decreto Legislativo N° 1307, a ser aplicados por los operadores del Sistema de Justicia Penal.

4. Finalidad:

Dotar a los operadores del Sistema de Justicia Penal de un instrumento operativo, que

permita la implementación adecuada del Decreto Legislativo N° 1194 y del Decreto Legislativo N° 1307, que regula el proceso inmediato, en casos de flagrancia y otros supuestos.

5. Lineamientos a tener en cuenta por los operadores:

- a) Flexibilidad
- b) Coordinación
- c) Simplificación
- d) Eficacia

II. PROCEDIMIENTOS

Paso 01: Supuestos de aplicación y decisión de procedencia.

1.1. Flagrancia.

1.1.1. Intervención.

1.1.2. Calificación.

1.2. Confesión sincera.

1.2.1. Calificación.

1.3. Evaluación de evidentes elementos de convicción acumulados o delito evidente.

1.4. Calificación del delito de incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar).

1.5. Calificación del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Paso 02: Incoación del proceso inmediato.

Paso 03: Audiencia de incoación del proceso inmediato.

Paso 04: Acusación y preparación para la audiencia de juicio inmediato.

Paso 05: Audiencia única de juicio inmediato.

Paso 06: Transformación o Adecuación del proceso inmediato al proceso común.

Paso 07: Transformación del proceso inmediato al proceso sumario u ordinario (Código de Procedimientos Penales de 1940).

Paso 08: Trámite recursal en segunda instancia.

8.1. Recurso de apelación contra el auto que dispone la incoación del proceso inmediato.

8.2. Recurso de apelación contra la sentencia

PROCESO INMEDIATO REFORMADO

Base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales.
- Decreto Legislativo N° 124, Proceso Penal Sumario.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1194, Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.
- Decreto Legislativo N° 1206, Decreto Legislativo que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124.
- Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1307, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de

corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada. **Doctrina Jurisprudencial:**
 • Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116 del 01.06.16 – Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances

PASO 01: SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y DECISIÓN DE PROCEDENCIA

1.1. FLAGRANCIA

1.1.1. INTERVENCIÓN

Documentos a elaborar y denominación: Acta de intervención en flagrancia

Responsable	Actividad	Intervención en supuestos de flagrancia
Policía Nacional	1	Cuando el/la efectivo policial advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva ² , procederá a la detención de la o las personas implicadas.
Policía Nacional	2	Producida la detención, el/la efectivo policial le comunicará el motivo de su detención y sus derechos.
Policía Nacional	3	Realizará el registro personal a el/la detenido/a e incautarán las evidencias relacionadas con el delito, iniciando el Procedimiento de Cadena de Custodia.
Policía Nacional	4	Cuando corresponda procederá al aislamiento y protección de la escena del crimen a fin de preservar los indicios y evidencias encontrados hasta la llegada del personal especializado.
Policía Nacional	5	Inmediatamente el efectivo policial deberá comunicar la detención a el/la Fiscal competente, en la medida de lo posible, anotando su número telefónico y la hora en que efectuó la llamada, sin perjuicio de comunicar a la Unidad Especializada de la PNP cuando corresponda.
Policía Nacional	6	Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos; excepcionalmente se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos. Las actas deberán ser levantadas y firmadas por el/la o los/las efectivos policiales y las personas que intervienen en el acto; dejándose constancia de la existencia del registro de audio o imágenes de la intervención si las hubiera. Si el/la imputado/a se niega a firmar, se dejará constancia de la causa de su negativa.
Responsable	Actividad	Actos en la dependencia policial
Policía Nacional	7	El/la efectivo policial deberá poner a el/la detenido/a a disposición de la Comisaría del sector y/o Unidad Especializada, conjuntamente con las respectivas actas levantadas y evidencias, con observancia de la cadena de custodia. El/la efectivo policial que realizó la intervención en flagrancia, acudirá al llamado de el/la Fiscal cuando el caso lo requiera, para lo cual proporcionará sus medios de contacto, bajo responsabilidad.
Policía Nacional	8	El/La responsable de la Comisaría o Unidad Especializada, deberá verificar la conformidad de las actas y evidencias puestas a disposición. Asimismo, deberá solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal de el/la detenido/a; así como los exámenes respectivos conforme a las circunstancias del caso.
Policía	9	Tratándose de un/a menor de edad que hubiere sido retenido en flagrancia, el/la efectivo policial comunicará a el/la Fiscal competente, debiendo también en este caso solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal de el/la retenido/a. Al respecto, es de aplicación el Decreto Supremo N° 011-2016-JUS – Protocolo Interinstitucional para la Atención Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Nacional		en Etapa Preliminar.
Policía Nacional	10	En caso de no haberse comunicado la detención a el/la Fiscal de Turno por motivos razonables, el/la efectivo policial responsable deberá hacerlo en forma inmediata dando cuenta de las razones de tal hecho.
Policía Nacional	11	El/la efectivo policial que interviene, deberá notificar su detención (papeleta de detención) indicando lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia, facilitando todos los medios que disponga para que el/la detenido/a pueda comunicar su situación a la persona o institución que designe (Consulado).
Policía Nacional	12	Inmediatamente, se debe registrar la detención en el cuaderno de detenidos en la Comisaría o Unidad Especializada, consignando el lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia delictiva; así como los datos del personal policial interviniente.
Ministerio Público y Policía Nacional	13	El/La Fiscal y el/la efectivo policial deberán permitir que el/la detenido/a se entreviste con su abogado/a defensor/a, una vez constituido en la dependencia policial, en forma inmediata (artículo 84 inciso 8 del CPP).
Ministerio Público y Policía Nacional	14	El/La Fiscal y el/la efectivo policial deberán permitir a el/la abogado/a defensor/a de el/la detenido/a acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de su defensa, sin que esto retrase el desarrollo de las diligencias dispuestas (numeral 7 del artículo 84° del CPP).
Ministerio Público y Policía Nacional	15	Culminadas las diligencias, el/la efectivo policial responsable de el/la detenido/a, previa coordinación con el/la Fiscal, remitirá el Informe o Atestado Policial, según corresponda, adjuntando la documentación y evidencias recabadas; asimismo, pondrá al detenido a disposición de el/la Fiscal. El/La Fiscal dispondrá la situación de el/la detenido/a brindando la Policía Nacional del Perú el apoyo necesario.
1.1.2. CALIFICACIÓN		
Ministerio Público	16	El/La Fiscal, durante las diligencias o culminadas las mismas, determinará si la intervención se realizó efectivamente bajo flagrancia delictiva, identificando el supuesto específico de flagrancia.
Ministerio Público	17	Si de la evaluación que realizare el/la Fiscal, éste determina que los hechos no configuran delito o la detención no se ha producido bajo ninguno de los supuestos de flagrancia, dispondrá motivadamente la libertad de el/la detenido/a, continuando con el trámite correspondiente o de ser el caso, se incoará el proceso inmediato por los otros supuestos.
Ministerio Público	18	Dentro de las 48 horas, el/la Fiscal podrá instar la aplicación de criterios de oportunidad, si fuera el caso, continuando con el trámite correspondiente. Si no se llega a un acuerdo, se continuará con el trámite del Proceso Inmediato.
Ministerio Público	19	El/La Fiscal verifica la legalidad de la detención en flagrancia, califica y determina si procede a incoar el proceso inmediato por delito flagrante o por el contrario, si continua con el proceso común, debiendo fundamentar su decisión.
1.2. CONFESIÓN SINCERA		
1.2.1. CALIFICACIÓN		
Ministerio Público	20	Si durante las diligencias preliminares o dentro de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria, el/la imputado/a se acoge a la confesión sincera, el/la Fiscal deberá verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos: